



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Mayo de 2023

NÚM. 5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 54 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-24/2023

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO TIEMPO X MÉXICO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «TIEMPO X MÉXICO A.C.».

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
FURA	Formatos Únicos de Registro de Auxiliares;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos:	Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el INE;
Lineamientos para Regular las Visitas de Verificación:	Lineamientos para Regular las Visitas de Verificación en materia de Fiscalización de las Asambleas que celebran las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, que pretenden obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
Protocolo para el desarrollo de las Asambleas:	Protocolo que deberán observar las organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas;
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político Local en el Estado de Michoacán; y,
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Partidos, la cual, en el Título segundo, Capítulo I, regula el procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos locales, debiendo las organizaciones informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del estado.

SEGUNDO. PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el cual se eligieron gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo¹.

TERCERO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN. En Sesión Ordinaria de veintiocho de julio de dos mil veintiuno y mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de Verificación.

CUARTO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y a través de Acuerdo IEM-CG-272/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

QUINTO. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. Por medio de Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, de veintiuno de enero de dos mil veintidós², y por Acuerdo IEM-CG-004/2022, se aprobó derogar, reformar y adicionar diversos artículos y fracciones al Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. CAPACITACIONES A FIN DE CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos en seguimiento a las consultas formuladas por ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de constituir un partido político local, y con el objetivo de brindar la información relativa, realizó invitación abierta a la ciudadanía, y en específico, a través de correo electrónico remitido a las organizaciones que manifestaron su interés y allegaron esa dirección electrónica al Instituto, a fin de que se realizaran cursos y capacitaciones sobre dicho procedimiento.

Así, el veintiuno de enero de dos mil veintidós se brindó un curso dirigido a las personas interesadas en conformar partidos políticos locales, abordando las generalidades del procedimiento y requisitos legales.

Posteriormente, el cuatro de abril de dos mil veintidós, este Instituto llevó a cabo la capacitación referente al desarrollo de asambleas distritales, municipales y local constitutiva, con el objetivo de brindar a las y los asistentes la información relativa al Protocolo para el desarrollo de las Asambleas.

Asimismo, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, en coadyuvancia, la Coordinación de Informática del Instituto brindó capacitación a las organizaciones en el uso de la aplicación móvil desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.

SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Mediante escritura pública número veintitrés mil quinientos cincuenta y uno, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, y como se desprende a página once a treinta y cuatro del expediente IEM-PPL-13/2022, cobró efectos jurídicos la asociación civil: TIEMPO X MÉXICO A.C.

OCTAVO. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C.”. Toda vez que como de manera previa se estableció en el antecedente *SEGUNDO*, el seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo, de entre otras, la elección a la gubernatura en el estado de Michoacán de Ocampo, en tal sentido, acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Partidos, y 8 de los Lineamientos, en el mes de enero del dos mil veintidós se recibió la manifestación de intención para conformar un partido político local por parte de la Organización Ciudadana “TIEMPO X MÉXICO A.C.”.

De lo cual el treinta y uno de enero de la citada anualidad, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de escrito de intención (FEI), presentado por la representante legal C. Karla Estefanía Martínez Martínez, mediante el cual manifestó la intención de la Organización ciudadana denominada “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, de constituirse como partido político local, recayendo a dicha solicitud el Acuerdo de primero de febrero de dos mil veintidós, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave IEM-PPL-13/2022³.

¹ Toda vez, que el Municipio de Cherán, Michoacán, se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

³ Visible a página 39 a 42, del expediente IEM-PPL-13/2022.

NOVENO. PRESENTACIÓN PRIMIGENIA DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS. En términos de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos, el cuatro de abril de dos mil veintidós, se presentó ante esta autoridad el calendario programado de asambleas de la Asociación, por medio del cual se estableció que las mismas serían de tipo Distritales; asimismo, dicho calendario señalaba el día y hora para la celebración de estas, los domicilios exactos en que se desarrollarían, croquis de la ubicación, así como nombre completo, número telefónico y correo electrónico de las personas designadas por la Organización a efecto de estar presentes en las asambleas.

DÉCIMO. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS. El siete de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-15/2022, mediante el cual se emitió el Protocolo para el desarrollo de las asambleas, mismo que fue notificado a la organización el catorce de marzo del dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO APROBACIÓN DEL DICTAMEN. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión, se aprobó el Dictamen respecto de la manifestación de intención presentada por la organización que pretende constituirse como partido político local. Dictamen en el que, en su punto *CUARTO*, se ordenó su remisión para la consideración del Consejo General, en términos de lo establecido en los artículos 35, párrafo quinto del Código Electoral y 12 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Derivado de lo establecido en el antecedente anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2022, en el cual se determinó resolver la manifestación de intención de la Asociación Civil "TIEMPO X MÉXICO A.C.", para constituirse en partido político local, acordándose procedente dicha solicitud, en consecuencia, se autorizó iniciar la celebración de asambleas y la afiliación de la ciudadanía.

DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de once de abril de dos mil veintidós, y por Acuerdo IEM-CG-024/2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para Regular las Visitas de Verificación, el cual fue hecho del conocimiento de la organización mediante oficio IEM-SE-CJC-09/2022, recibido el catorce de abril de ese mismo año.

DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS DISTRITALES REALIZADAS Y AFILIACIONES A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Anexo a la documentación presentada, y como de manera previa se señaló, en el mes de enero de dos mil veintidós la organización ciudadana "TIEMPO X MÉXICO A.C." presentó ante el Instituto la calendarización de asambleas de tipo distrital que realizó en el periodo del veintisiete de mayo al veintiséis de junio de dos mil veintidós durante las cuales recabó las correspondientes afiliaciones. Asimismo, y en paralelo se llevaron a cabo afiliaciones mediante la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por el INE.

DÉCIMO QUINTO. CAMBIO TIPO DE ASAMBLEA. La organización "TIEMPO X MÉXICO A.C." programó en un principio asambleas distritales, las cuales se realizaron durante el mes de mayo y junio y posteriormente con fecha catorce de julio de dos mil veintidós se recibió en este Instituto, escrito signado por la representante legal de la organización, mediante el cual solicitó cambiar el tipo de asamblea distrital por asamblea municipal, presentando en misma fecha la calendarización de estas.

Una vez celebradas las asambleas municipales, con fundamento en el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 42 de los Lineamientos, que señalan a las organizaciones a celebrar la correspondiente asamblea constitutiva a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presente el escrito de intención; la organización TIEMPO X MÉXICO A.C. celebró ésta en data veintinueve de enero del presente año.

DÉCIMO SEXTO. DEL ALTA DE PERSONAS AUXILIARES PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. Al respecto, la organización "TIEMPO X MÉXICO A.C." durante su proceso de afiliación, de conformidad con los numerales 38, 39 y 40 de los Lineamientos de Verificación, presentó diversos Formatos Únicos de Registro de Auxiliares, de quienes fungirían en la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, de lo cual se dio la atención correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. VISTAS SOBRE DUPLICIDADES CON AFILIACIONES EN ASAMBLEAS. Conforme a lo establecido en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación, entre los días catorce de junio de dos mil veintidós y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Coordinación notificó mediante diversos oficios a los Partidos Políticos Nacionales y el Local los Acuerdos relativos a las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales, durante el desarrollo de las asambleas, así como por cuánto ve a las personas afiliadas en el resto de la entidad, a través de la aplicación móvil. Sin embargo, dentro del proceso de constitución de registro de partidos políticos locales, no se recibió manifestación alguna al respecto.

DÉCIMO OCTAVO. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos y 51 de los Lineamientos, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, una vez que realizaron Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, debían presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, acompañando la solicitud de registro con los siguientes documentos: *a)* la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados; *b)* las listas nominales de afiliadas y afiliados por distritos electorales, municipios, según sea el caso, debiendo dicha información presentarse en archivos en medio digital; y, *c)* las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales, municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como partido político denominado TIEMPO X MÉXICO, signada por la C. Karla Estefanía Martínez Martínez, en su carácter de representante legal de la Organización ciudadana denominada “TIEMPO X MÉXICO A.C.” a la cual anexó los siguientes documentos:

- a) Estatutos, declaración de principios, programa de acción;
- b) Lista de afiliados y afiliadas;
- c) Actas de las asambleas celebradas.

DÉCIMO NOVENO. GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DE LA NO CONTABILIZACIÓN DE AFILIADOS. Con la finalidad de verificar los registros que no hubiesen sido contabilizados, la organización solicitó al Instituto mediante escrito, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la Garantía de Audiencia.

En consecuencia y de conformidad con los Lineamientos de Verificación, el primero de marzo de dos mil veintitrés se desahogó la Garantía de Audiencia en presencia de las y los funcionarios designados para llevar a cabo el procedimiento de revisión de la información relativa a los registros inconsistentes, quienes los revisaron y actualizaron en el Portal Web de la aplicación móvil del INE, conforme a las modificaciones que se efectuaron.

VIGÉSIMO. ACUERDO DE REQUERIMIENTO. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que los Documentos Básicos atendieran las reglas contenidas en los artículos 35 al 41 de la Ley de Partidos, como resultado de ésta se encontraron diversas inconsistencias, por lo que mediante Acuerdo emitido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y notificado en esa misma fecha, se requirió a la organización para que en un plazo improrrogable de 17 días hábiles, subsanara las observaciones y/o manifestará lo que a su derecho conviniera.

Por lo que con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.” dio cumplimiento al requerimiento, respecto de las inconsistencias encontradas en los documentos presentados.

VIGÉSIMO PRIMERO. GARANTIA DE AUDIENCIA RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE NÚMEROS PRELIMINARES. Mediante oficio IEM-SE-338/2023, de cinco de abril del presente año, se hizo del conocimiento a la organización de los números finales preliminares relativos a asambleas y afiliaciones, con la finalidad de que hicieran uso del derecho de una segunda Garantía de Audiencia respecto de los números referidos, sin que así se haya hecho, como se desarrollará más adelante en la parte conducente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMES RENDIDOS A LA COMISIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos brindó a la Comisión los siguientes informes durante el periodo de conformación de Partidos Políticos Locales:

CVO	FECHA DE SESIÓN	INFORME	CONTENIDO
1	31 de enero de 2022	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de corte preliminar de presentación de manifestaciones de intención para constituir Partidos Políticos Locales.	Dicho informe señala que en el mes de enero de 2022 se recibieron en este Instituto 17 manifestaciones de intención de organizaciones ciudadanas, con la pretensión de conformar un partido político local.
2	08 de marzo de 2022	Informe que presenta la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.	Se informa esencialmente el estatus de dichas organizaciones con relación al cumplimiento de la acreditación de los requisitos legales, en cuanto a la documentación presentada.

3	31 de mayo de 2022	Informe que rinde la Secretaría Técnica de esta Comisión referente a la realización de las asambleas de Constitución de Partidos Políticos Locales, correspondiente a los meses de abril y mayo.	Se informa cuántas asambleas calendarizó cada organización ciudadana, y se señala el inicio de la celebración de asambleas.
4	14 de julio de 2022	Segundo informe que rinde la Secretaría Técnica de la Comisión referente a las actividades llevadas a cabo para la realización de asambleas.	Se da a conocer el número de asambleas que a esa fecha contabilizó cada organización.
5	29 de septiembre de 2022	Informe que rinde la Secretaría Técnica de la Comisión, referente al avance en la realización de asambleas por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local ante el Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al periodo del 11 de julio al 18 de septiembre de dos mil veintidós.	Se rinde el avance de la realización de asambleas de las organizaciones, durante el trimestre referido.
6	31 de enero de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al desistimiento de diversas organizaciones de ciudadanos, en su intención de constituir Partidos Políticos Locales.	Se informan los desistimientos de las organizaciones que decidieron no continuar con el procedimiento de conformación de partidos políticos locales.
7	31 de enero de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la verificación de personas afiliadas a organizaciones en asambleas.	Se informa el número preliminar de personas afiliadas válidas, así como de las vistas y notificaciones a los partidos políticos y organizaciones ciudadanas de personas duplicadas hasta el mes de enero
8	16 de febrero de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales.	Se ofrece un informe general del procedimiento de conformación de partidos políticos locales del periodo comprendido entre enero de 2022 a enero de 2023; culminando con dicho procedimiento sólo tres organizaciones ciudadanas, mismas que solicitaron su registro y que son MICHOCÁN AL FRENTE A.C.; VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOCÁN A.C. y, TIEMPO X MÉXICO A.C
9	27 de marzo de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales.	Se informa que sólo tres organizaciones presentaron solicitud de registro como partido político local -mismas que han sido enunciadas con anterioridad-, presentando documentación anexa, de la cual se desprendió el análisis respectivo y el correspondiente requerimiento.

En tal sentido, se tiene que dichos informes tuvieron como finalidad dar a conocer, de momento a momento, el estatus del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, permitiendo así dar puntual acompañamiento a los trabajos constitutivos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE ASAMBLEAS Y AFILIACIONES POR EL INE. El veintiuno de abril de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió, vía SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1177/2023, mediante el cual informó a esta autoridad los resultados de la verificación y validación de asambleas y afiliaciones.

VIGÉSIMO TERCERO. DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. En términos de lo previsto en los artículos 58 y 62 de los Lineamientos y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de abril de dos mil veintitrés la Comisión de Fiscalización aprobó la remisión, para su conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General la Resolución y Dictamen emitidos por la Coordinación de Fiscalización de este Instituto relativa a los ingresos y egresos derivada del procedimiento de revisión efectuada a los informes mensuales presentados por la organización respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos presentados por la organización “**TIEMPO X MÉXICO A.C.**”, acordando así el Consejo General aprobar dicho Dictamen y Resolución, ello por medio de Acuerdos IEM-CG-20/2023 e IEM-CG-21/2023.

VIGÉSIMO CUARTO. PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN AL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. En términos de lo previsto en el artículo 63 de los Lineamientos, mismo que dispone que la Comisión emitirá un Dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro de la organización que pretenda constituir un partido político local, se tiene que, el presente Acuerdo contiene la parte sustancial del dictamen que presentó la Comisión a este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

Correspondiendo, a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, así como orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, corresponde al Instituto llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales.

En tal sentido, conforme al artículo 34, fracciones I, V y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;

...

V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;

...

XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.”

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos, el Consejo General es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

De ahí que, corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de las manifestaciones de intención de las organizaciones para constituirse como partido político local.

SEGUNDO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En México, el derecho de asociación política se encuentra reconocido constitucionalmente en los artículos 9⁴, 35, fracción III⁵, de la Constitución General; y la ley reglamentaria en materia de partidos político replicó el reconocimiento de ese derecho, al preverlos en los artículos 2, numeral 1, inciso a)⁶, y 3, numeral 2⁷ de la Ley de Partidos. Por su parte, en la norma electoral del estado de Michoacán de Ocampo, el

⁴ Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...

⁵ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:[...] III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”

⁶ Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

derecho en comento se contempla en los artículos 70, fracción I⁸ y 71 segundo párrafo fracciones I, II y III⁹, del Código Electoral.

Así, de los preceptos legales en comento, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental reconocido por el Estado Mexicano, que en materia político electoral corresponde única y exclusivamente a las y los ciudadanos mexicanos que tengan por objeto participar en los asuntos políticos del país, formando parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo que, ha quedado prohibida la intervención de organizaciones, civiles, sociales o gremiales, ya sean extranjeras, nacionales o locales, cuyo objeto social sea diferente a la creación de partidos y, cualquier forma de afiliación corporativa.

Bajo ese tenor, resulta imperante mencionar que el derecho de asociación en materia político electoral no es un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación política en materia política se encuentra sujeto a ciertas limitaciones y condicionantes. Lo anterior tiene apoyo en los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2002¹⁰ y 29/2002¹¹, cuyo contenido y rubro se estampan a continuación:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”.

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano

⁷ Artículo 3 [...] 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

⁸ ARTÍCULO 70. Son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: I. Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado...”.

⁹ ARTÍCULO 71. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y, III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

¹⁰ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2002&tpoBusqueda=S&sWord=25/2002#:~:text=2D%20E1%20derecho%20de%20asociaci%C3%B3n%20en,en%20la%20formaci%C3%B3n%20del%20gobierno.>

¹¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=29/2002>

constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”.

En el mismo orden de ideas, el derecho de asociación se ejerce de varias maneras; una de ellas es mediante la afiliación libre e individual a un partido político, entendido este como la entidad de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación federal, estatal y municipal, según sea el caso, y como organización de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, ello atento a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I¹², de la Constitución General; 3, numeral 1¹³, de la Ley de Partidos; y, 71¹⁴ primer párrafo del Código Electoral, concatenado con los preceptos legales invocados al principio del presente considerando.

Luego, es menester señalar que aquel ciudadano o ciudadana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, que se registró de manera libre, voluntaria e individual a un partido político, con independencia de la denominación de éste, la actividad o el grado de participación, se le denominará como afiliado o militante, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a)¹⁵ de la Ley de Partidos, lo que resulta de relevancia virtud de que, tal como se verá más adelante, la conformación de un nuevo partido político se logra únicamente cuando se alcanza el porcentaje mínimo de afiliados ya sea a nivel nacional o local.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Ya asentado que la libertad de asociación política- electoral es un derecho que corresponde a los ciudadanos y ciudadanas mexicanas, y que este derecho se puede ejercer mediante la afiliación libre, voluntaria e individual a un partido político. En lo que nos ocupa, se procede a realizar el análisis de los requisitos jurídicos que se deben satisfacer a fin de constituir un nuevo partido político local en el Estado de Michoacán.

En principio, es menester señalar que la Ley de Partidos que reglamenta el proceso de constitución de nuevos partidos políticos, en cuyos artículos 10, numerales 1 y 2, inciso a y c, 11, 13 y 15 se disponen los requisitos legales para tal efecto. En ese sentido, se precisa un análisis exhaustivo de los mismos, para lo cual se plasma textualmente su contenido a continuación:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

[...]

c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos

¹² **Artículo 41.** [...]“1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...). Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”.

¹³ **Artículo 3. 1.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

¹⁴ **ARTÍCULO 71.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

¹⁵ **Artículo 4.** [...] a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación”.

Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto. Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*
- b) *Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*
- c) *Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

Por otra parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, establecen que:

Artículo 50. Para que una organización sea registrada como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; el número total de sus militantes en la entidad

bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior.

Artículo 51 Cuando la organización haya realizado Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, deberá presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en términos del artículo 15 de la Ley de Partidos.

En caso de que la organización no presente la solicitud en el plazo establecido, quedará sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado para obtener su registro como partido político local, lo cual será notificado a su representante.

Dicha solicitud deberá llevar la manifestación de que la organización ha cumplido con las actividades previas de conformidad con la Ley de Partidos, los Lineamientos de Verificación y los presentes Lineamientos; asimismo deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las Asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal;
- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren el artículo 13 de la Ley de Partidos. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Local Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por la Oficialía Electoral del Instituto;
- V. Las listas de asistencia correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la organización; y,
- VI. Las manifestaciones de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior del distrito electoral local o municipio requerido, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las Asambleas Distritales o Municipales llevadas a cabo por la organización.

Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación territorial de Morelia, Michoacán.

Por lo que respecta al Protocolo para el Desarrollo de las Asambleas, en su artículo 17 establece que:

Artículo 17. La Organización Ciudadana, para obtener su registro como partido político local, deberá acreditar haber celebrado necesariamente de forma presencial Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, ya sea una u otra, en el Periodo de Constitución, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales, correspondientes al estado de Michoacán de Ocampo, según sea el caso. Las dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales en donde deberán realizarse las Asambleas corresponden a la cantidad de:

- I. En caso de las Asambleas Municipales, de 75 municipios del estado.
- II. En el supuesto de Asambleas Distritales, de 16 distritos electorales locales.

La Organización solamente podrá celebrar una Asamblea con el quórum requerido, por cada municipio o distrito electoral local del estado.

Artículo 18. Para poder llevar a cabo Asambleas Distritales o Municipales la organización deberá contar de inicio a fin con la participación de por lo menos el 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, de conformidad a lo que establecen los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 33 de los Lineamientos, situación que deberá certificarse por las y los funcionarios del Instituto asignados para tal efecto.

Así, de los preceptos jurídicos transcritos, con relación al caso que nos ocupa, se desprende en Michoacán el registro de un partido político local se debe obtener ante el Instituto. Para tal efecto se debe informar por escrito dicha intención en enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura en el estado; por ende, si se tiene como referencia que el proceso de elección del cargo de elección popular referido ocurrió en el estado en el año de dos mil veintiuno, las organizaciones se debían sujetar a lo siguiente:

- Presentar su escrito de intención para constituir un nuevo partido político local, el mes de enero de dos mil veintidós.
- La presentación de Documentos Básicos (Declaración de principios, programa de acción y estatutos)
- La acreditación de militantes con credencial para votar en cuando menos dos terceras partes en los municipios del estado; el estado de Michoacán se compone de 113 municipios, por lo que las dos terceras partes se compone de 75 municipios; por tanto, en nuestro estado se debe acreditar la militancia en cuando menos 75 municipios, o en 16 distritos electorales locales de los 24 existentes.
- Contar con un número total de militantes que no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. En ese contexto, el padrón electoral compuesto para la elección de gubernatura fue de 3,581,511 tres millones quinientos ochenta y un mil quinientos once ciudadanos y ciudadanas; entonces, el número de afiliados mínimos que corresponde al porcentaje de referencia asciende a 9,311 nueve mil trescientos once ciudadanos y ciudadanas, tal como se desprende de lo establecido en el Acuerdo emitido por este Consejo General identificado con la clave IEM-CG-021/2022, de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
- Informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, durante los primeros diez días de cada mes.
- La celebración de asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios del estado, en presencia de un funcionario del Instituto para la certificación de requisitos necesarios para tener por válida la asamblea municipal o distrital, según sea el caso.
- La celebración de la asamblea local constitutiva durante el mes del año anterior a la siguiente elección, cuya solicitud se presenta ante el Instituto, con la documentación correspondiente. En la especie, atendiendo a que la siguiente elección en Michoacán ocurrirá en el año de 2024 dos mil veinticuatro, la asamblea local constitutiva debía tener verificativo en enero del presente año.
- Presentar la solicitud de registro con la documentación correspondiente, siempre que se haya cumplido con los requisitos previos, durante el mes de enero del presente año ante este Instituto, virtud de que, en cuanto a la temporalidad se previó el mismo supuesto.

Al respecto, dada la importancia de la revisión exhaustiva de cada uno de los puntos anteriores, se verificará en considerandos posteriores si la organización "TIEMPO X MÉXICO A.C". cumplió con establecido por la Ley de Partidos, los Lineamientos y el Protocolo para el Desarrollo de las Asambleas y cumplir los requisitos que se deben colmar para la obtención del registro como partido político local y estar en condiciones de determinar o no la procedencia del registro solicitado.


CUARTO. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, Formato signado por la representante legal la C. **Karla Estefanía Martínez Martínez**, mediante el cual manifiesta la intención de la Organización "**TIEMPO X MÉXICO A.C.**", de constituirse como un nuevo partido político local; en términos de lo previsto en los artículos 5, inciso k), fracción IV, y 9 de los Lineamientos recayendo a dicha presentación el Acuerdo recepción de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Posteriormente, el once de febrero de ese mismo año, ante la Oficialía de Partes remitió escrito en alcance y documentación anexa; recayendo a dicha presentación el Acuerdo respectivo emitido por la referida Secretaría Ejecutiva en esta misma fecha.

- **ACUERDO DE REQUERIMIENTO.** Para hacer efectiva la garantía de audiencia, la Secretaria Ejecutiva, con fundamento en el artículo 11 de los Lineamientos llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por la organización y toda vez que se encontraron diversas inconsistencias en la misma, el catorce de febrero de dos mil veintidós, se dictó Acuerdo de requerimiento, para que, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara la documentación requerida o manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que fue notificado el catorce de febrero de dos mil veintidós.
- **RESPUESTA A REQUERIMIENTO.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Karla Estefanía Martínez Martínez, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación el Acuerdo respectivo de fecha primero de marzo de dos mil veintidós.

Cumplimiento de requisitos del Formato del escrito de manifestación de intención

Con la documentación allegada por parte de la organización TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante el formato de escrito de intención para constituirse como Partido Político Local, así como la presentada con motivo del requerimiento que le fue formulado, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, se tiene que presentaron la información y documentación en tiempo y forma, cumplimiento de requisitos que se muestra mediante el siguiente cuadro esquemático:

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
Artículo 9 de los Lineamientos		
La manifestación de intención se presentará mediante el formato de escrito de intención (Formato FEI) y deberá contener:	Sí cumplió	Visible en página 1 del expediente.
a) La denominación de la Organización	Sí cumplió	Los solicitantes señalan como denominación: "TIEMPO X MÉXICO A.C." .
b) Nombre o nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, su número telefónico y correo electrónico; así como, el domicilio completo (calle, número, colonia) dentro de la ciudad de Morelia, Michoacán, señalado para oír y recibir notificaciones	Sí cumplió	Los solicitantes señalan los siguientes datos: Domicilio: 4to Retorno de la Costa #60, Paseo de los Cóndores, Fracc. Montaña Monarca, Morelia, Michoacán Personas autorizadas: José Trinidad Martínez Pasalagua Valente Álvarez Reyes Juan Salvador García Cerna José Trinidad Martínez Martínez Bárbara Merlo Mendoza Teléfono: 443 431 7496 Correo electrónico: tiempoxmexicomichoacan@gmail.com kemm8806@gmail.com licvalentealvarez@gmail.com packmi1@hotmail.com
c) Nombre de la o el representante legal de la Organización	Sí cumplió	Los solicitantes señalan a Karla Estefanía Martínez Martínez como representante legal de la organización
d) La denominación preliminar del partido político local a constituirse, sus siglas, así como el emblema, color y número de Pantone que identifiquen a la Organización, los cuales de conformidad con el artículo 25, inciso d), de la Ley de Partidos, no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.	Sí cumplió	Los solicitantes señalan lo siguiente: "TIEMPO X MÉXICO A.C." Denominación preliminar: "TMX" Emblema:  Número de Pantone: MORADO PANTONE 92-8 U AZUL PANTONE 115-7 U MAGENTA PANTNE 83-8 U

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
		AMARILLO PANTONE 10-8 U GRIS PANTONE 179-11 U
e) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso p) de la Ley de Partidos;	Sí cumplió	No se observa en ninguna parte de los documentos que presenta.
f) Manifestación en la que se especifique, que se entregará a la Coordinación de Fiscalización dentro de los primeros 10 días de cada mes los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realice, a partir de la presentación del escrito de manifestación de intención y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, conforme al artículo 11, numeral 2, de la Ley de Partidos, así como de conformidad con los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización y los presentes Lineamientos.	Sí cumplió	Manifestación hecha dentro del Formato FEI
g) La indicación del tipo de Asambleas que realizará la Organización, ya sean Distritales o Municipales, debiendo decidir únicamente entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, inciso a), de la Ley de Partidos	Sí cumplió	En el escrito de intención de conformar un partido político local, los solicitantes indican que realizarán asambleas Distritales, y durante el proceso de la realización de estas cambian de modalidad a municipales.
h) El nombre del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización	Sí cumplió	Los solicitantes señalan al Francisco Javier Martínez Torres como responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros
i) Correo electrónico de la organización o de la persona responsable, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones	Sí cumplió	Los solicitantes señalan los siguientes datos: Correo electrónico: tiempoxmexicomichoacan@gmail.com
j) Firma autógrafa de la o el representante de la Organización	Sí cumplió	Página 7 del expediente se desprende del escrito de solicitud.
Artículo 10 de los Lineamientos		
a. Declaración bajo protesta de decir verdad de ceñir sus actos al marco constitucional y legal vigente, mediante el Formato FBPV;	Sí cumplió	Visible en la página: 9 de sus lineamientos presentados
b. Original del Acta Constitutiva de la Asociación Civil de la Organización de ciudadanos;	Sí cumplió	Acta Constitutiva Visible en las páginas: 11 y modificación en cumplimiento de requerimiento mediante acta de asamblea extraordinaria visible en página 71
c. Original o copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;	Sí cumplió	Visible en la página: 81
d. Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;	Sí cumplió	Visible en las páginas: 47 y 99 de sus lineamientos presentados.
e. Original o copia certificada del documento idóneo con que se ostenten quien o quienes representan a la Organización, sólo en el caso de que este requisito no se acredite en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil; y,	Sí cumplió	Se acredita con el Acta Constitutiva
f. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán a la Organización, conforme a lo	Sí cumplió	Disco compacto y USB

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
siguiente: 1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; 2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros; 3. Características de la imagen: trazada en vectores; 4. Tipografía: no editable y convertida a vectores; y, 5. Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.		

Del análisis efectuado con antelación, se advierte que la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.” cumplió con los requisitos contemplados por la norma electoral respectiva; por tanto, estuvo en condiciones de proceder a la programación y celebración correspondiente de las asambleas municipales por las que optó, lo cual fue determinado por Acuerdo de Consejo General número IEM-CG-21/2022.

QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS VÁLIDAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C.”.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 numeral 1, inciso a, fracciones I, II y III de la Ley de Partidos, así como los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, mismos que han quedado transcritos en el Considerando Tercero del presente, y de los cuales se desprende que, para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales, y en específico de la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, ésta debía acreditar:

- La celebración de asambleas en cuando menos 75 municipios.
- Que cada asamblea se celebrará en presencia de un funcionario del Instituto.
- Que el número de afiliados que concurren a cada asamblea superara el 0.26 por ciento del padrón electoral del municipio correspondiente.¹⁶
- Que los afiliados suscribieran el documento de manifestación de afiliación respectivo.
- Que la asistencia de los afiliados ocurriera en total libertad.
- Que los afiliados concurrentes conocieron y aprobaron los documentos básicos (la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos).
- Que se eligieran a los delegados propietarios y suplentes que acudirían a la asamblea local constitutiva.
- Que con los afiliados asistentes se formaran las listas de afiliados con el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de credencial para votar, y,
- Que en la celebración de las asambleas no existió la intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto distinto a la formación de un partido político

En ese tenor, la Asociación Civil “TIEMPO X MÉXICO A.C.” calendarizó 24 Asambleas Distritales en su manifestación de conformar un nuevo partido político local, siendo que, en el trascurso de la realización de las mismas, dicho calendario sufrió modificaciones, solicitando reprogramar 45 y posteriormente cancelando 42, por lo que este Instituto participó solamente en la realización de 3 asambleas distritales.

Posteriormente, el catorce de julio del dos mil veintidós, dicha organización solicitó el cambio de tipo de asamblea a municipales y conforme a lo establecido en el artículo 21 del Protocolo que deberán observar las Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenda obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán de Ocampo, se acordó de recibido, así como darle el trámite correspondiente respecto del cambio de tipo de asamblea distrital por municipal solicitado por la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.”¹⁷.

¹⁶ El cual se encuentra contenido en el IEM-CG-021/2022, emitido por el Consejo General de este Instituto el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, relativo a la manifestación de diversas organizaciones políticas de convertirse en un partido político local, consultable en el siguiente enlace electrónico: http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2022/IEM-CG-21-2022_Acuerdo%20CG_%20Que%20resuelve%20sobre%20la%20manifestaci%C3%B3n%20de%20diversas%20Asociaciones%20Civiles%20para%20constituirse%20en%20partidos%20pol%C3%ADticos_31-03-2022.pdf

¹⁷ A través de oficio no. INE/DEPPP/DE/DPPF/2577/2022, de fecha nueve de agosto de 2022, se dio respuesta a la solicitud presentada por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-668/2022, de fecha veintiuno de julio del año en curso, por medio del cual la representante de la asociación civil “Tiempo por México”, solicitó el cambio de tipo de asambleas de municipales a distritales.

“Artículo 21. En caso de que la Organización decida cambiar el tipo de Asamblea para elegir un tipo de Asamblea diverso, podrá hacerlo, únicamente por una sola ocasión durante el periodo de constitución, siempre y cuando lo solicite por escrito al Instituto.

En aquellos casos en que, las Asambleas que ya se hubieren celebrado conforme el tipo que indicó en el escrito de Manifestación de Intención; no serán contabilizadas para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda, las afiliaciones recabadas en las mismas pasarán a contar como del resto de la entidad.”

En ese sentido, es importante precisar que en términos del artículo citado en los párrafos que anteceden, las asambleas distritales que la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.” celebró con anterioridad a su solicitud de cambio de tipo de asambleas, no fueron contabilizadas para efecto de acreditar el requisito establecido en el artículo 13, primer párrafo, inciso a), de la Ley de Partidos, respecto de la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; así mismo las afiliaciones recabadas en las asambleas distritales celebradas por dicha organización se contabilizaron como del resto de la entidad.

Ahora de la calendarización presentada junto con el escrito de cambio de tipo de asamblea se desprende que inicialmente programó 112 asambleas municipales, empero, durante el transcurso de la realización de las mismas, el calendario sufrió modificaciones, reprogramando en 276 ocasiones y cancelando en 164 de las mismas, por lo que, se tiene que la organización en comento programó de manera firme 112 asambleas municipales, las que se desarrollaron durante el periodo de once de agosto de dos mil veintidós a enero dos mil veintitrés, y en las cuales se desplegó el acompañamiento y certificación de las mismas por parte del personal del Instituto, de conformidad con el artículo 34 del Protocolo para el desarrollo de las Asambleas que señala.

“Artículo 34. Las celebraciones de las asambleas invariablemente deberán certificarse por las funcionarias o funcionarios del Instituto. Esta funcionaria o funcionario en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta los nombres de las personas involucradas en los incidentes que se reporten.”

Lo anterior se robustece con la información allegada por el INE a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1177/2023, y de la cual, en lo que interesa, se establece lo siguiente:

Cuadro 1								
Asambleas municipales realizadas por la organización “TIEMPO X MÉXICO, A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local								
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5 1-(2+3+4)	6
1	27/05/2022	2 – PURUANDIRO*	332	332	0	0	0	438
2	12/06/2022	15 – PATZCUARO*	469	469	0	0	0	401
3	26/06/2022	16 - MORELIA SUROESTE ^{18*}	286	286	0	0	0	424
4	11/08/2022	4 - ANGAMACUTIRO	70	0	0	0	70	33
5	11/08/2022	46 - JOSE SIXTO VERDUZCO	65	0	0	4	61	55
6	12/08/2022	37 - HUANIQUERO	21	0	0	0	21	19
7	13/08/2022	39 - HUIRAMBA	58	1	0	0	57	17
8	13/08/2022	49 - LAGUNILLAS	22	0	0	0	22	13
9	14/08/2022	55 - MORELOS	20	20	0	0	0	20
10	14/08/2022	36 - HUANDACAREO	35	1	0	1	33	26
11	18/08/2022	79 - SANTA ANA MAYA	34	0	0	0	34	29
12	18/08/2022	20 - CUITZEO	83	0	0	0	83	61
13	19/08/2022	1 - ACUITZIO	26	0	0	0	26	23
14	19/08/2022	51 - MADERO	47	0	0	1	46	37
15	25/08/2022	52 - MARAVATIO	167	167	0	0	0	168
16	25/08/2022	94 - TLALPUJAHUA	94	0	0	1	93	52
17	26/08/2022	17 - CONTEPEC	129	0	0	3	126	62
18	26/08/2022	31 - EPITACIO HUERTA	14	14	0	0	0	30
19	27/08/2022	22 - CHARO	24	24	0	0	0	44
20	27/08/2022	40 - INDAPARAPEO	17	17	0	0	0	35

¹⁸ Por lo que respecta a estas tres asambleas realizadas en Puruándiro, Pátzcuaro y Morelia, fueron Distritales, las cuales no fueron contabilizadas por parte del INE, debido a que se solicitó el cambio a municipales por parte de la organización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal" (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

Cuadro 1								
Asambleas municipales realizadas por la organización "TIEMPO X MÉXICO, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local								
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5 1-(2+3+4)	6
21	01/09/2022	3 - ALVARO OBREGON	53	0	0	4	49	44
22	01/09/2022	89 - TARIMBARO	189	189	0	0	0	180
23	02/09/2022	101 - TZINTZUNTZAN	61	0	0	1	60	30
24	02/09/2022	74 - QUIROGA	69	4	0	2	63	56
25	03/09/2022	18 - COPANDARO	28	2	0	1	25	19
26	03/09/2022	27 - CHUCANDIRO	17	0	0	2	15	13
27	14/09/2022	31 - EPITACIO HUERTA	39	0	0	0	39	30
28	18/09/2022	40 - INDAPARAPEO	50	0	0	0	50	35
29	22/09/2022	58 - NOCUPETARO	30	0	0	1	29	18
30	22/09/2022	13 - CARACUARO	31	2	0	0	29	20
31	23/09/2022	67 - PATZCUARO	251	3	0	11	237	181
32	23/09/2022	32 - ERONGARICUARO	63	0	0	2	61	31
33	24/09/2022	111 - ZINAPECUARO	59	59	0	0	0	103
34	24/09/2022	73 - QUERENDARO	35	1	0	0	34	28
35	24/09/2022	22 - CHARO	13	13	0	0	0	44
36	25/09/2022	80 - SALVADOR ESCALANTE	143	0	0	0	143	93
37	25/09/2022	9 - ARIO	88	1	0	2	85	71
38	26/09/2022	71 - PUREPERO	42	1	0	3	38	34
39	29/09/2022	66 - PARACHO	236	2	0	11	223	70
40	02/10/2022	83 - TACAMBARO	54	54	0	0	0	147
41	08/10/2022	57 - NAHUATZEN	109	2	0	1	106	55
42	08/10/2022	102 - TZITZIO	22	0	0	0	22	20
43	09/10/2022	104 - VENUSTIANO CARRANZA	24	24	0	0	0	48
44	13/10/2022	77 - SAHUAYO	203	3	1	5	194	144
45	13/10/2022	45 - JIQUILPAN	57	57	0	0	0	85
46	14/10/2022	91 - TINGAMBATO	58	2	0	0	56	30
47	15/10/2022	84 - TANCITARO	26	26	0	0	0	57
48	16/10/2022	11 - BRISEÑAS	18	18	0	0	0	16
49	19/10/2022	111 - ZINAPECUARO	132	5	1	1	125	103
50	20/10/2022	76 - LOS REYES	104	104	0	0	0	148
51	20/10/2022	69 - PERIBAN	61	0	0	0	61	54
52	26/10/2022	22 - CHARO	87	4	0	0	83	44
53	26/10/2022	47 - JUAREZ	33	2	0	4	27	27
54	28/10/2022	62 - OCAMPO	7	7	0	0	0	43
55	29/10/2022	86 - TANGANCICUARO	111	1	0	1	109	73
56	29/10/2022	5 - ANGANGUEO	61	0	0	3	58	21
57	29/10/2022	25 - CHILCHOTA	109	2	0	1	106	74
58	29/10/2022	104 - VENUSTIANO CARRANZA	60	0	0	2	58	48
59	30/10/2022	54 - MORELIA	1924	87	5	28	1804	1657
60	05/11/2022	41 - IRIMBO	53	0	0	8	45	32
61	06/11/2022	21 - CHARAPAN	81	0	0	4	77	25
62	06/11/2022	52 - MARAVATIO	297	6	3	7	281	168
63	10/11/2022	59 - NUEVO PARANGARICUTIRO	50	4	0	0	46	38
64	11/11/2022	26 - CHINICUILA	13	0	0	0	13	10
65	11/11/2022	112 - ZIRACUARETIRO	54	2	0	2	50	34
66	12/11/2022	45 - JIQUILPAN	108	2	2	0	104	85
67	12/11/2022	83 - TACAMBARO	117	117	0	0	0	147
68	15/11/2022	55 - MORELOS	23	0	0	0	23	20
69	16/11/2022	7 - APORO	14	0	0	0	14	7
70	16/11/2022	62 - OCAMPO	60	0	0	0	60	43
71	16/11/2022	81 - SENGUO	71	0	0	1	70	40
72	17/11/2022	90 - TEPALCATEPEC	62	4	0	0	58	44
73	18/11/2022	28 - CHURINTZIO	27	0	0	2	25	15
74	18/11/2022	110 - ZINAPARO	13	0	0	0	13	9
75	18/11/2022	61 - NUMARAN	29	0	0	0	29	25
76	20/11/2022	72 - PURUANDIRO	283	5	1	1	276	157
77	20/11/2022	89 - TARIMBARO	205	4	0	1	200	180
78	23/11/2022	64 - PANINDICUARO	50	3	0	0	47	37
79	23/11/2022	100 - TUZANTLA	40	4	0	0	36	33
80	24/11/2022	87 - TANHUATO	68	0	0	0	68	30
81	24/11/2022	19 - COTIJA	48	48	0	0	0	45
82	25/11/2022	68 - PENJAMILLO	13	13	0	0	0	42
83	25/11/2022	88 - TARETAN	44	0	0	2	42	30
84	26/11/2022	75 - COJUMATLAN DE REGULES	88	1	0	1	86	21

Cuadro 1								
Asambleas municipales realizadas por la organización "TIEMPO X MÉXICO, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local								
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5 1-(2+3+4)	6
85	26/11/2022	105 - VILLAMAR	122	4	0	10	108	41
86	27/11/2022	113 - ZITACUARO	350	2	0	4	344	313
87	27/11/2022	109 - ZAMORA	551	15	1	22	513	393
88	29/11/2022	16 - COENEO	56	2	1	1	52	49
89	29/11/2022	76 - LOS REYES	171	1	0	14	156	148
90	30/11/2022	83 - TACAMBARO	180	6	0	1	173	147
91	30/11/2022	14 - COAHUAYANA	71	7	0	0	64	29
92	04/12/2022	6 - APATZINGAN	46	46	0	0	0	241
93	05/12/2022	106 - VISTA HERMOSA	57	0	0	2	55	39
94	06/12/2022	96 - TOCUMBO	55	3	0	1	51	25
95	06/12/2022	92 - TINGÜINDIN	37	0	0	0	37	29
96	07/12/2022	95 - TLAZAZALCA	42	1	0	1	40	20
97	10/12/2022	84 - TANCITARO	24	24	0	0	0	57
98	10/12/2022	99 - TUXPAN	91	1	0	0	90	53
99	11/12/2022	43 - JACONA	194	1	0	6	187	139
100	14/12/2022	103 - URUAPAN	216	216	0	0	0	665
101	15/12/2022	34 - HIDALGO	5	5	0	0	0	238
102	16/12/2022	23 - CHAVINDA	41	0	0	1	40	24
103	16/12/2022	48 - JUNGAPEO	44	3	0	0	41	39
104	17/12/2022	38 - HUETAMO	24	24	0	0	0	87
105	17/12/2022	107 - YURECUARO	82	1	1	2	78	59
106	18/12/2022	85 - TANGAMANDAPIO	71	1	0	1	69	62
107	18/12/2022	70 - LA PIEDAD	122	122	0	0	0	211
108	22/12/2022	6 - APATZINGAN	115	115	0	0	0	241
109	11/01/2023	63 - PAJACUARAN	79	1	0	3	75	40
110	27/01/2023	11 - BRISEÑAS	27	0	0	0	27	16
111	27/01/2023	70 - LA PIEDAD	263	6	0	1	256	211
112	28/01/2023	44 - JIMENEZ	20	20	0	0	0	32
113	28/01/2023	103 - URUAPAN	541	541	0	0	0	665
114	28/01/2023	19 - COTIJA	94	0	0	0	94	45
115	28/01/2023	108 - ZACAPU	184	2	1	6	175	158
TOTAL			12,656	3,389	17	201	9,049	

Así del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "5"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3" y "4").
- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "6").

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la LGPP, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios electorales locales. Es el caso que el Estado de Michoacán se compone de ciento trece municipios electorales locales, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos setenta y cinco municipios, lo cual si logro realizarlas en por lo menos 75 municipios.

Como se observa en el cuadro anterior, de las 115 asambleas celebradas por la organización denominada "TIEMPO X MÉXICO, A.C.", 85 alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 30 no reunieron dicho requisito, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley, contabilizando en estas últimas 24 canceladas por la organización porque no se completó el quorum, 3 asambleas que fueron distritales no validas y 3 que si completaron el quorum, sin embargo al momento de la validación por el INE, no cumplieron los requisitos.

Ahora bien, tomando en consideración lo previsto en el artículo 35 del Protocolo para el desarrollo de las Asambleas, que señala que las Funcionarias o Funcionarios del Instituto, harán constar en el Acta de Certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable lo siguiente;

I. Distrito o municipio en el que se realizó la Asamblea;

II. Tipo de asamblea;

III. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

IV. Nombre de la organización;

V. Con cuantas personas dio inicio la asamblea;

VI. Con cuantas personas se cerró el registro;

VII. El número definitivo de personas que estuvieron presentes en la Asamblea;

VIII. La o el Encargado de la Asamblea de la Organización;

IX. Nombre de la Encargada o Encargado de la Asamblea del Instituto, Responsables de Mesa y Funcionarias y Funcionarios del Instituto;

X. Que se integró la lista de asistencia a la Asamblea Distrital o Municipal;

XI. Que se integraron las listas de afiliadas y afiliados con las y los ciudadanos que asistieron y participaron en la Asamblea, con los datos siguientes:

a) Folio consecutivo de asistencia;

b) Nombre completo de la persona afiliada (apellido paterno, materno y nombre);

c) Domicilio completo (calle, número de casa, colonia, sección, municipio, distrito y entidad); y,

d) Clave de Elector y OCR o el talón del INE que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana.

XII. Que el número de ciudadanas y ciudadanos afiliados no es definitivo, ya que está sujeto a la validación y compulsas que realice el INE de acuerdo con los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local;

XIII. Que las y los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Distrital o Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos, los cuales fueron hechos del conocimiento de los asistentes antes de la votación;

XIV. La votación obtenida para la aprobación de los Documentos Básicos;

XV. Que las y los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;

XVI. Que las y los afiliados a la Organización que asistieron a la Asamblea, eligieron a las personas que fungirán como delegados, propietario y suplente para asistir a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;

XVII. Nombres de las personas electas como delegadas o delegados para asistir a la Asamblea Local Constitutiva, así como el resultado de la votación; XVIII. La fecha y hora de clausura de la Asamblea;

XIX. Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 38 de los Lineamientos;

XX. Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea;

XXI. Mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las y los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político Local en formación;

XXII. Elementos que permitieron constatar la no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la Asamblea;

XXIII. Si se suscitaron actividades con la intención de agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de más personas a la Asamblea de que se trate;

XXIV. Las manifestaciones que, en su caso, realice el responsable de la organización; y,

XXV. La hora de cierre del Acta.

Con base en lo anterior, se tiene que atendiendo a la validación que realiza el INE, a continuación, se detalla por cuanto ve al número de asambleas por la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, el municipio donde se desarrolló y el número del acta de certificación que al respecto se levantaron, por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto¹⁹.

CVO	ACTA	Asamblea Municipal
1	IEM-OE-AM-086/2022	ACUITZIO
2	IEM-OE-AM-118/2022	ÁLVARO OBREGÓN
3	IEM-OE-AM-061/2022	ANGAMACUITIRO
4	IEM-OE-AM-287/2022	ANGANGUEO
5	IEM-OE-AM-345/2022	ÁPORO
6	IEM-OE-AM-184/2022	ARIO DE ROSALES
7	IEM-OE-AM-018/2023	BRISEÑAS
8	IEM-OE-AM-165/2022	CARÁCUARO
9	IEM-OE-AM-306/2022	CHARAPAN
10	IEM-OE-AM-272/2022	CHARO
11	IEM-OE-AM-452/2022	CHAVINDA
12	IEM-OE-AM-285/2022	CHILCHOTA
13	IEM-OE-AM-320/2022	CHINICUILA
14	IEM-OE-AM-131/2022	CHUCÁNDIRO
15	IEM-OE-AM-352/2022	CHURINTZIO
16	IEM-OE-AM-398/2022	COAHUAYANA
17	IEM-OE-AM-391/2022	COENEO
18	IEM-OE-AM-381/2022	COJUMATLÁN
19	IEM-OE-AM-099/2022	CONTEPEC
20	IEM-OE-AM-127/2022	COPÁNDARO
21	IEM-OE-AM-022/2023	COTIJA
22	IEM-OE-AM-083/2022	CUITZEO
23	IEM-OE-AM-153/2022	EPITACIO HUERTA
24	IEM-OE-AM-167/2022	ERONGARÍCUARO
25	IEM-OE-AM-081/2022	HUANDÁCAREO
26	IEM-OE-AM-065/2022	HUANIQUEO
27	IEM-OE-AM-069/2022	HUIRAMBA
28	IEM-OE-AM-157/2022	INDAPARAPEO
29	IEM-OE-AM-297/2022	IRIMBO
30	IEM-OE-AM-442/2022	JACONA
31	IEM-OE-AM-330/2022	JIQUILPAN
32	IEM-OE-AM-062/2022	JOSÉ SIXTO VERDUZCO
33	IEM-OE-AM-271/2022	JUÁREZ
34	IEM-OE-AM-451/2022	JUNGAPEO
35	IEM-OE-AM-019/2023	LA PIEDAD
36	IEM-OE-AM-071/2022	LAGUNILLAS
37	IEM-OE-AM-392/2022	LOS REYES

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

¹⁹ Mismas que de manera anexa formarán parte del presente Acuerdo

38	IEM-OE-AM-087/2022	MADERO
39	IEM-OE-AM-309/2022	MARAVATÍO
40	IEM-OE-AM-291/2022	MORELIA
41	IEM-OE-AM-343/2022	MORELOS
42	IEM-OE-AM-210/2022	NAHUATZEN
43	IEM-OE-AM-163/2022	NOCUPÉTARO
44	IEM-OE-AM-314/2022	NUEVO PARANGARICUTIRO
45	IEM-OE-AM-353/2022	NUMARÁN
46	IEM-OE-AM-346/2022	OCAMPO
47	IEM-OE-AM-006/2023	PAJACUARÁN
48	IEM-OE-AM-366/2022	PANINDÍCUARO
49	IEM-OE-AM-187/2022	PARACHO
50	IEM-OE-AM-166/2022	PÁTZCUARO
51	IEM-OE-AM-258/2022	PERIBÁN
52	IEM-OE-AM-185/2022	PURÉPERO
53	IEM-OE-AM-364/2022	PURUÁNDIRO
54	IEM-OE-AM-175/2022	QUERÉNDARO
55	IEM-OE-AM-122/2022	QUIROGA
56	IEM-OE-AM-228/2022	SAHUAYO
57	IEM-OE-AM-183/2022	SALVADOR ESCALANTE
58	IEM-OE-AM-082/2022	SANTA ANA MAYA
59	IEM-OE-AM-344/2022	SENGUIO
60	IEM-OE-AM-394/2022	TACÁMBARO
61	IEM-OE-AM-460/2022	TANGAMANDAPIO
62	IEM-OE-AM-283/2022	TANGANCÍCUARO
63	IEM-OE-AM-371/2022	TANHUATO
64	IEM-OE-AM-376/2022	TARETAN
65	IEM-OE-AM-365/2022	TARÍMBARO
66	IEM-OE-AM-350/2022	TEPALCATEPEC
67	IEM-OE-AM-231/2022	TINGAMBATO
68	IEM-OE-AM-424/2022	TINGÜINDIN
69	IEM-OE-AM-098/2022	TLALPUJAHUA
70	IEM-OE-AM-426/2022	TLAZAZALCA
71	IEM-OE-AM-423/2022	TOCUMBO
72	IEM-OE-AM-433/2022	TUXPAN
73	IEM-OE-AM-367/2022	TUZANTLA
74	IEM-OE-AM-121/2022	TZINTZUNTZAN
75	IEM-OE-AM-218/2022	TZITZIO
76	IEM-OE-AM-286/2022	VENUSTIANO CARRANZA
77	IEM-OE-AM-382/2022	VILLAMAR
78	IEM-OE-AM-421/2022	VISTA HERMOSA
79	IEM-OE-AM-455/2022	YURÉCUARO
80	IEM-OE-AM-023/2023	ZACAPU
81	IEM-OE-AM-388/2022	ZAMORA
82	IEM-OE-AM-351/2022	ZINÁPARO
83	IEM-OE-AM-256/2022	ZINAPÉCUARO
84	IEM-OE-AM-323/2022	ZIRACUARETIRO
85	IEM-OE-AM-385/2022	ZITÁCUARO

Luego, virtud de la información allegada por el INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1177/2023, así como de las actas de verificación señaladas con antelación y levantadas por el personal con delegación de fe pública para ejercer funciones de Oficialía Electoral, se advierte que en las 85 asambleas municipales que resultaron válidas, se certificó lo siguiente:

- Cada asamblea municipal se celebró con al menos el equivalente o superior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral conformado en el municipio correspondiente, por lo que se certificó la existencia de quorum para la celebración de las 85 asambleas.
- Se proporcionó al personal del Instituto electoral encargado de la certificación del acta, la entrega del orden del día que correspondería a cada asamblea.
- Que cada una de las personas que así lo manifestaron, signaron el escrito de manifestación formal de afiliación en total libertad; al respecto, se certificó que no se presenciaron actividades con la intención de agregar atractivos

especiales para conseguir la asistencia de más personas a la Asamblea (rifas, sorteos, entre otros), ni se entregaron bienes (despensas, monederos electrónicos, dádivas o dinero) a cambio de la afiliación.

- Que las asambleas comenzaron al momento de reunirse el quorum requerido, lo que ocurrió dentro de los tiempos establecidos por los Lineamientos y por el Protocolo, cerrándose el registro de las personas asistentes al momento de la votación de documentos básicos.
- Que las y los afiliados que resultaron válidos en la asamblea respectiva manifestaron la aprobación de los documentos básicos.
- Que las y los afiliados que resultaron válidos en la asamblea respectiva eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes, que acudirían a la asamblea local constitutiva.
- Asimismo, de la revisión y análisis efectuados a las 85 Actas de Certificación anteriormente señaladas, se advirtió que durante la etapa de registro de afiliados y afiliadas, y del desarrollo de las Asambleas no se presentaron incidentes que impidieran el desarrollo de la misma o, en su caso, la invalidaran; tampoco se advierte que durante el desarrollo de la asamblea correspondiente haya existido la intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local, participando únicamente la ciudadanía interesada en afiliarse a la organización.

Es por lo anterior, que se concluye que la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.” celebró válidamente 85 asambleas municipales, con los requisitos previstos por la normatividad, superando así el número mínimo de 75 asambleas correspondientes a dos terceras partes de los municipios de la Entidad.

Sin que para lo anterior pase desapercibido que en los casos de las asambleas municipales programadas y realizadas en los municipios de Tarímbaro, Briseñas y Cotija, personal con delegación de fe pública para la certificación de las asambleas, inicialmente hicieron constar la existencia de quorum para la celebración de las mismas, por cumplir con al menos el 0.26 por ciento del Padrón Electoral requerido, levantándose en consecuencia las actas de certificación con claves IEM-OE-AM-120/2022, IEM-OE-AM-253/2022 e IEM-OE-AM-370/2022; sin embargo, tal como se advierte de las referidas actas, en las mismas se estableció que el número de afiliados presentes en aquellas asambleas se consideraba un número preliminar, sujeto a la compulsión y validación por parte del INE antes referida, por lo que, de acuerdo a la información proporcionada por aquel Instituto y ratificada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1177/2023, dichas asambleas, derivado de los trabajos de compulsión y verificación no fueron validadas, por la duplicidad de afiliados, que al restarlos ya no alcanzaba el quorum mínimo requerido. Cuestión que no resulta óbice para el cumplimiento de la normatividad, dado que como ya se dijo a la organización le subsistieron como válidas 85 asambleas municipales

SÉXTO. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 42 de los Lineamientos, la Asamblea Local Constitutiva debe celebrarse a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presente el escrito de intención.

De igual modo, en términos de lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos, así como 42 del Protocolo para el desarrollo de las Asambleas, el orden del día de la Asamblea Local Constitutiva deberá contener, entre otras cuestiones, las siguientes: verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes elegidos en las Asambleas Distritales o Municipales, así como de su identidad y residencia; verificación del quórum legal; declaración de la instalación de la Asamblea Local Constitutiva, por la persona designada por la organización para coordinar la Asamblea; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia; asimismo, la asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar determinados por la organización que pretende constituirse como partido político local, a la cual deberán asistir las y los delegados propietarios o suplentes de por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios del Estado que hayan sido electos en las Asambleas celebradas por la organización.

Por tratarse de una Asamblea Local Constitutiva, será requisito que se encuentre para su celebración por lo menos el quórum establecido en el párrafo anterior, con independencia de lo que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

En este orden de ideas, la organización mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, informó que su Asamblea Local Constitutiva se llevaría a cabo el día veintinueve de enero de dos mil veintitrés; en ese sentido, en la fecha programada y siendo las once horas con cincuenta minutos personal del Instituto dotado con fe pública para levantar la correspondiente acta se constituyó en el domicilio programado para la Asamblea Local Constitutiva, siendo este el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 3466 de esta ciudad capital, procediéndose a

dar fe de la presencia del representante legal de la organización, quien fungió a su vez en cuanto encargado de la asamblea.

En ese sentido, se dio fe de que siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha señalada se instalaron las mesas de registro, mismas que fueron atendidas por personal capacitado del Instituto y de lo cual, en punto de las trece horas con cero minutos se dio inició con los trabajos de registro de personas delegadas, consistentes en el proceso de identificación de estas, de lo cual cada uno de las y los delegados asistentes a la Asamblea entregaron al personal responsable de mesa del Instituto su credencial para votar con fotografía y quienes verificaron que dicha identificación correspondiera a la o el ciudadano y acto seguido, se procedió a revisar las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas municipales, ello con el fin de verificar la identidad y residencia de las y los mismos, en términos de lo previsto en el artículo 13, número 1, inciso b), fracción III de la Ley de Partidos y de lo cual, previa identificación se les solicitó plasmaran su firma en la lista de asistencia de personas delegadas, de lo cual, una vez registrados, se les permitió el ingreso al lugar a celebrarse la Asamblea, portando un distintivo que las y los identificaba como delegadas y delegados con derecho a voto en la Asamblea.

En tal sentido, a las catorce horas con cero minutos y al contarse con el quórum superior al necesario de personas delegadas, consistente en ciento ochenta y nueve, agregándose con posterioridad a iniciada la asamblea un delegado más. Así en representación de sesenta y ocho municipios, dio inicio la Asamblea Local Constitutiva, procediéndose, por parte del representante legal de la organización, a dar lectura a la orden del día bajo el cual se desarrollaría la Asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los asistentes delegados.

Así, se puso a consideración de los asistentes los documentos básicos, estos fueron aprobados por unanimidad de las y los delegados asistentes, en tal sentido, a las quince horas con diecinueve minutos se tuvo por clausurada la Asamblea, dando fe que en la misma no se presentó incidencia alguna.

El siguiente cuadro contiene los datos relativos a dicha asamblea

Asamblea Local Constitutiva TIEMPO X MÉXICO				
Fecha de Celebración	Quórum requerido	Municipios representados	Delegados presentes	Validación de la asamblea
29/01/2023	56	68	190	Si

Los municipios que estuvieron representados en la Asamblea Local Constitutiva fueron los siguientes:

Cvo.	Municipio
1	ACUITZIO
2	ALVARO OBREGON
3	ANGAMACUTIRO
4	APORO
5	ARIO
6	BRISEÑAS
7	CARACUARO
8	CHARAPAN
9	CHARO
10	CHAVINDA
11	CHILCHOTA
12	CHINICUILA
13	CHUCANDIRO
14	COAHUAYANA
15	COJUMATLAN DE REGULES
16	CONTEPEC
17	COPANDARO
18	COTIJA
19	CUITZEO
20	EPITACIO HUERTA
21	ERONGARICUARO
22	HUANDACAREO
23	HUIRAMBA
24	IRIMBO

25	JACONA
26	JIQUILPAN
27	JOSE SIXTO VERDUZCO
28	JUAREZ
29	JUNGAPEO
30	LA PIEDAD
31	LOS REYES
32	MADERO
33	MARAVATIO
34	MORELIA
35	MORELOS
36	NAHUATZEN
37	NUEVO PARANGARICUTIRO
38	PAJACUARAN
39	PARACHO
40	PATZCUARO
41	PERIBAN
42	PUREPERO
43	PURUANDIRO
44	QUERENDARO
45	QUIROGA
46	SAHUAYO
47	SALVADOR ESCALANTE
48	SANTA ANA MAYA
49	SENGUIO
50	TACAMBARO
51	TANGANCICUARO
52	TARETAN
53	TARIMBARO
54	TEPALCATEPEC
55	TINGAMBATO
56	TINGÜINDIN
57	TLALPUJAHUA
58	TLAZAZALCA
59	TUXPAN
60	TUZANTLA
61	TZINTZUNTZAN
62	VENUSTIANO CARRANZA
63	VILLAMAR
64	YURECUARO
65	ZAMORA
66	ZINAPECUARO
67	ZIRACUARETIRO
68	ZITACUARO

Virtud de los requisitos previstos en la normativa, y como se advierte de los datos contenidos en los recuadros que anteceden, se colige que, para los actos tendentes a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, la Organización cumplió a cabalidad con los exigidos por la ley, como se desprende del acta levantada identificada con la clave IEM-OE-AC-003/2023, misma que forma parte como anexo del presente acuerdo.

SÉPTIMO. AFILIACIONES VÁLIDAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C.”. De conformidad con los arábigos 27 y 28 concatenados con el 111 de los Lineamientos de Verificación se establece lo siguiente:

“27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y,

b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.”

“28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.”

“111.... recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el OPL en su página electrónica y que se encuentra identificado como Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.”

De los preceptos legales antes citados se colige que las organizaciones que pretenden constituirse como un partido político local podrán afiliarse a personas de dos maneras: la primera, a través de las listas de afiliación ocurrida en las asambleas municipales o distritales, según sea el caso; la segunda, mediante las listas de afiliaciones en el resto de la entidad.

En el primero de los casos únicamente se contabilizarán aquellas afiliaciones ocurridas en asambleas que hayan alcanzado al menos el 0.26 por ciento del padrón electoral del municipio o distrito de que se trate, es decir, en el primer supuesto únicamente se contabilizan como válidas los afiliados durante las asambleas en las que se haya declarado como válida; por lo que, aquellas asambleas donde no se haya alcanzado ese quórum, se contabilizarán en el segundo supuesto de afiliados en el resto de la entidad.

En el segundo de los casos, la afiliación se integrará mediante listas correspondientes de los afiliados capturados mediante la aplicación móvil y mediante régimen de excepción.

En ese entendido, enseguida se entra al estudio del número de afiliaciones finales que resultan de las formas de afiliación llevadas a cabo por la organización TIEMPO X MÉXICO A.C

a) De las afiliaciones recabadas en asambleas.

Atendiendo a lo establecido en el referido artículo 27 inciso a) de los Lineamientos de Verificación una de las dos listas de personas afiliadas corresponde a “Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización”.

Es así que, como quedo plasmado en párrafos anteriores, a lo largo del desarrollo del procedimiento de ley para la obtención del registro como partido político local, se verificaron diversas asambleas en distintos lugares de la geografía michoacana, en las cuales los funcionarios de este instituto coadyuvaron al registro de afiliación en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales. proporcionado por el INE para dicho fin.

Bajo ese tenor, es menester exponer el procedimiento de afiliación seguido durante las asambleas antes mencionadas, previo al inicio de las asambleas municipales el personal de este Instituto les preguntó a los asistentes si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.

Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal de este Instituto, en la cual presentó el original de su credencial para votar.

Paso seguido, el capturista verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral.

Como resultado de la búsqueda se informó a la persona su pertenecía o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal.

En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, la cual fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.

Una vez realizado lo anterior, se registró la afiliación en el sistema y quedó respaldo de ella con la hoja de solicitud firmada por el ciudadano o ciudadana.

Es así que, dicha lista de afiliación recabada en cada una de las asambleas en cumplimiento de los establecido en los artículos 24 al 26 de los Lineamientos de verificación fue remitido al INE, por la vía establecida en la normativa correspondiente, el cual, a su vez dio respuesta mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1177/2023, del cual respecto a las afiliaciones validas se desprende el total de las mismas válidas para la organización TIEMPO X MÉXICO ascendió a 9049 nueve mil cuarenta y nueve válidas

De dicha información remitida por el INE respecto a las afiliaciones validas, independientemente se haya realizado o no la asamblea respectiva, se tiene que la organización TIEMPO X MEXICO A.C. obtuvo lo siguientes:

Asambleas en las que se obtuvieron afiliados	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas
115	12,656	3,389	17	201	9,049

Es así que, del universo de afiliaciones 12,656, la organización TIEMPO X MÉXICO A. C. obtuvo 9049 afiliados en las asambleas válidas, ello descontando la suma de todos los demás rubros, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 inciso a) de los Lineamientos de Verificación.

Ahora por lo que ve a las 3,389 afiliaciones en el resto de la entidad, cuestión que se analizará en párrafos subsecuentes.

Respecto a las afiliaciones no validas 201, del oficio remitido por el INE, antes referido, se desprende que identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos de Verificación, sin mencionar a cuál de ellos.²⁰

Por último, los 17, refiere el número de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica las personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido, como lo refiere el citado oficio del INE.

b) De las afiliaciones recabadas en el resto de la Entidad.

Ahora, atendiendo a lo establecido en el referido artículo 27 inciso b) de los Lineamientos de verificación, las listas de afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad proceden de dos fuentes distintas: a) la aplicación móvil; y, b) el régimen de excepción; aquí es de precisarse que, mediante este último, no se realizó alguna afiliación por lo que ve a esta organización.

Por otro lado, el numeral 33, último párrafo del mismo ordenamiento normativo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de

²⁰ 33. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Quando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
- Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del PPL en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
- Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
- Las señaladas en los numerales 44, 45, 53, 103 y 116 de los Lineamientos.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

De la información remitida por el INE en el oficio antes referido, se desprende que de “Afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.

Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

Columna VI. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
3,389	921	3	29	2	2,434

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Cuadro 3				
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas Captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
2,434	58	0	0	2,376

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 2,376 (dos mil trescientas setenta y seis) afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna X).

Del registro mediante aplicación móvil.

Previo a abordar el tema de la afiliación desde la aplicación móvil, se tiene que la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C”, de conformidad con los numerales 3 y 38 de los Lineamientos de Verificación, presentó a este organismo electoral, los FURA durante su proceso de conformación como partido político local, para iniciar con el procedimiento de afiliación a través de la aplicación móvil.

Ahora bien, la Organización con el fin de acreditar a sus auxiliares para el uso de la aplicación móvil remitió los formatos FURA al Instituto para que los validara y una vez hecho esto, la organización estuvo en condiciones para su alta en la plataforma *apoyototal.ine*; resultando así, un total de noventa personas auxiliares que estuvieron en funciones de captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, siendo que, cada auxiliar era registrado con su correo electrónico que proporcione a su organización, el cual debería estar ligado a alguna plataforma de red social, tales como lo es Google, Facebook y Twitter, adicionalmente, para su alta se les requería fotografía de la persona auxiliar y su firma.

Para el uso de la aplicación móvil las organizaciones estuvieron sujetas a los numerales 47 al 57, de los Lineamientos de Verificación, los cuales establecieron los criterios de registro para las personas auxiliares que fueron dados de alta por la organización, teniendo a su disposición el aplicativo móvil de forma gratuita para su descarga a través de la APP Store y PlayStore, y estar en condiciones de hacer su registro de afiliados por este medio.

Una vez realizado lo anterior y continuando con la información contenida en el mencionado oficio del INE, respecto de la lista de personas afiliadas desde la aplicación móvil, la autoridad administrativa electoral refiere:

Registros desde aplicación móvil

Conforme al numeral 102 de los “Lineamientos” todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el OPL para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:

103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;

b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;

d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;

e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

-Fotografía viva

-Clave de elector, OCR y CIC

-Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.

h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.

i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector. “

Es el caso que por parte de la organización “**TIEMPO X MÉXICO, A.C.**” se recibieron **1,285 (mil doscientos ochenta y cinco)** registros (identificados en la columna A “Total de registros recabados mediante APP”, de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se

identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias aplicación móvil”, las cuales se descontaron para determinar el número de “Registros APP con afiliación válida” (Columna H) conforme a lo siguiente:

Cuadro 4							
Inconsistencias aplicación móvil							
Registros recabados mediante APP	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Registros APP con afiliación válida
A	B	C	D	E	F	G	H
							A-(B+C+D+E+F+G)
1,285	29	37	5	0	53	0	1,161

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos, la DERFE realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Duplicados misma organización” aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más las Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas. (Columna “Q”)

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 5											
Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				

H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O+P +Q+R)
1,161	0	0	2	0	0	0	23	3	546	3	584

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W S-(T+U+V)
584	8	0	0	576

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 576 (quinientas setenta y seis) afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna W).

Por tanto, esta autoridad administrativa respecto a las afiliaciones en el resto de la entidad advierte los resultados siguientes:

Tipo de afiliaciones	Válidos
Captura en Sitio	2,376
APP móvil	576
Total	2,952

Lo anterior, como resultado del análisis que realizó el INE, respecto de estas afiliaciones conforme a lo establecido en los artículos 33, 102, 103, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación.

c) Total de afiliaciones válidas

Tomando en consideración lo inferido en párrafos que anteceden realizado por el INE, para validar las afiliaciones de la organización que nos ocupa, y como del mismo oficio se desprende son:

Tipo de afiliaciones	Total
Afiliaciones válidas en asambleas	9,049
Afiliaciones válidas en resto de la entidad	2,952
Total de afiliaciones válidas	12,001

Cabe señalar, que la organización a través de su representación ha tenido acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) de manera permanente, por lo que ha podido consultar el estatus de las afiliaciones recabadas, así como el detalle de los nombres de las personas cuya afiliación no resulta válida para la organización, su situación registral y el motivo para no contabilizarla, cuestión de la cual se le dio garantía de audiencia y fue desahogada el primero de marzo del dos mil veintitrés.

El proceso para resolver lo conducente a las duplicidades de afiliaciones de las organizaciones con otras organizaciones políticas con la misma intención de formar un partido político local o con los partidos políticos ya constituidos, se sigue de conformidad con los numerales 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Verificación, que a la letra indican:

22. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.

23. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.

24. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

25. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL.

Así, con fundamento en los preceptos invocados el Instituto procedió a realizar la carga al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales de las personas asistentes a las asambleas con la finalidad de verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabada, con independencia de la celebración de una asamblea, es decir, sin importar que haya o no alcanzado el quórum requerido.

Posteriormente, de forma semanal y mediante correo electrónico, el Instituto realizó la notificación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, comunicando que la información había sido cargada en el Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que se llevara a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral.

La compulsión en mención se realizó en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluyó con cada una de las compulsiones, informó, mediante correo electrónico a este organismo electoral cuando la información ya se encontraba cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales disponible para ser consultada.

Posteriormente, una vez realizada la compulsión referida, de conformidad con el numeral 121 de los Lineamientos de Verificación, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cotejo de las afiliaciones válidas con las demás organizaciones y partidos políticos, informando el resultado a este Instituto mediante correo electrónico. Resultando lo siguiente:

a) Duplicidades con otras organizaciones políticas:

Derivado de las compulsiones referidas, se encontraron un total de 107 afiliaciones duplicadas con organizaciones, como se muestra a continuación:

Organización Ciudadana	NÚMERO DE AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS						Total
	Michoacán al Frente	Vía Democrática	Organización Colosista	Transformación Michoacán	Acción Política por la Igualdad	En Defensa del Pueblo Michoacano	
Tiempo x México	21	30	13	24	6	13	107

Bajo esa tesitura, y siguiendo lo previsto en los incisos a), b) y c) numeral 121 de los Lineamientos de Verificación, que refiere que, en caso de identificarse duplicados entre las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

- c) *Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultara a la persona afiliada para que manifieste en que Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejara de ser válida para ambas organizaciones.*

En virtud del procedimiento previamente establecido, una vez que se advertía la duplicidad de las afiliaciones entre las mismas organizaciones que pretendían ser un partido político local, atendiendo al principio de garantía de audiencia, se emitía el acuerdo correspondiente por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y se daba vista de las afiliaciones duplicadas a cada una las organizaciones como se describe a continuación.

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Michoacán al Frente, se advirtieron 21 casos, mismos que fueron hechos del conocimiento de TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante la notificación de los acuerdos de data veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, seis de diciembre de dos mil veintidós, diez de enero de dos mil veintitrés, trece de enero de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil vientes; sin que la ésta organización se pronunciara al respecto; por lo que, TIEMPO X MÉXICO A.C. perdió las 21 afiliaciones, que se sumaron a la organización Michoacán al Frente, dado que ésta última tuvo los registros más recientes.

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Vía Democrática, se advirtieron 30 casos, mismo que fue hecho de su conocimiento a la organización TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante la notificación de los acuerdos de data diez de octubre de dos mil veintidós, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, seis de diciembre de dos mil veintidós y trece de enero de dos mil veintitrés; sin que la ésta organización se pronunciara al respecto; por lo que, TIEMPO X MÉXICO A.C. perdió las 30 afiliaciones, que se sumaron a la organización Vía Democrática, dado que ésta última tuvo los registros más recientes

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la Organización Colosista, se advirtieron 13 casos, mismo que fue hecho de su conocimiento a TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante la notificación de los acuerdos de data diez de octubre de dos mil veintidós, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y seis de diciembre de dos mil veintidós; sin que la ésta organización se pronunciara al respecto; por lo que, TIEMPO X MÉXICO A.C. perdió las 13 afiliaciones, que se sumaron a la Organización Colosista, dado que ésta última tuvo los registros más recientes

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Transformación Michoacán, se advirtieron 24 casos, mismo que fue hecho de su conocimiento a TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante la notificación de los acuerdos de data veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y diez de diciembre de dos mil veintidós; sin que la ésta organización se pronunciara al respecto; por lo que, TIEMPO X MÉXICO A.C. perdió las 24 afiliaciones, que se sumaron a la organización Transformación Michoacán, dado que ésta última tuvo los registros más recientes

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Acción Política por la Igualdad, se advirtieron 6 casos, mismo que fue hecho de su conocimiento a TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante la notificación de los acuerdos de data 29/11/2022 veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y seis de diciembre de dos mil veintidós; sin que la ésta organización se pronunciara al respecto; por lo que, TIEMPO X MÉXICO A.C. perdió las 6 afiliaciones, que se sumaron a la organización Acción Política por la Igualdad, dado que ésta última tuvo los registros más recientes

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la organización En Defensa del Pueblo Michoacano, se advirtieron 13 casos, mismo que fue hecho de su conocimiento a TIEMPO X MÉXICO A.C. mediante notificación de data veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, seis de diciembre de dos mil veintidós, diez de enero de dos mil veintitrés y trece de enero de dos mil veintitrés; sin que la ésta organización se pronunciara al respecto; por lo que, TIEMPO X MÉXICO A.C. perdió las 13 afiliaciones, que se sumaron a la organización En Defensa del Pueblo Michoacano, dado que ésta última tuvo los registros más recientes

En conclusión, del análisis y compulsas mencionados con antelación resultaron un total de 107 duplicidades de afiliación de la organización "TIEMPO X MÉXICO A.C." con las demás organizaciones que pretendían constituirse como partido político local; mismas que perdió en virtud de que aquellas organizaciones afiliaron a las y los ciudadanos que resultaron duplicados, en fecha más reciente.

b) Duplicidades con partidos políticos

Asimismo, de conformidad con el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, realizó un cruce de las personas afiliadas de cada Organización con los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos, se consideraron los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración

de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. De conformidad con el numeral citado, en caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- a) *Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPLE dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.*
- b) *Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.*
- c) *Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*
 - c.1) *Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.*
 - c.2) *Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.*

Con fundamento en lo anterior se identificaron un total de 1,529 afiliaciones duplicadas, de las cuales se dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, para que en términos de la normativa apuntada, en el plazo de cinco días hábiles, presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación; en ese tenor, el Instituto a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió 85 acuerdos que fueron notificados a los partidos políticos con el fin de hacer de su conocimiento el número de afiliaciones que resultaban duplicadas:

ORGANIZACIÓN: TIEMPO X MÉXICO A.C.										
PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PESM	NVA ALZ MEX	TOTAL
ACUERDOS EMITIDOS	10	13	14	12	13	5	7	7	0	85
AFILIADOS DUPLICADOS	35	321	725	165	142	43	18	0	0	1529

Al respecto, enseguida se muestran las fechas en que cada uno de los acuerdos fueron notificados a los partidos políticos, y la fecha en que cada uno de los requerimientos realizados fenecían, tal como se puede apreciar a continuación:

Organización	PAN			PRI			PRD		
	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta
TIEMPO X MÉXICO A.C.	23/06/2022	30/06/2022	-	23/06/2022	30/06/2022	04/11/2022	23/06/2022	30/06/2022	-
	29/08/2022	05/09/2022	-	15/07/2022	05/08/2022	04/11/2022	14/07/2022	04/08/2022	-
	09/09/2022	19/09/2022	-	29/08/2022	05/09/2022	04/11/2022	29/08/2022	05/09/2022	-
	29/09/2022	07/10/2022	-	09/09/2022	19/09/2022	-	09/09/2022	19/09/2022	-
	05/12/2022	12/12/2022	-	29/09/2022	07/10/2022	-	29/09/2022	07/10/2022	-
	04/01/2023	11/01/2023	-	26/10/2022	07/11/2022	-	26/10/2022	07/11/2022	-
	18/01/2023	25/01/2023	-	30/11/2022	07/12/2022	-	30/11/2022	07/12/2022	-
	20/01/2023	27/01/2023	-	06/12/2022	13/12/2022	-	05/12/2022	12/12/2022	-
	07/02/2023	15/02/2023	-	19/12/2022	26/12/2022	-	19/12/2022	26/12/2022	-
	24/03/2023	31/03/2023	31/03/2023	18/01/2023	25/01/2023	-	18/01/2023	25/01/2023	-
				20/01/2023	27/01/2023	-	20/01/2023	27/01/2023	-
				07/02/2023	15/02/2023	-	07/02/2023	15/02/2023	-
				27/03/2023	03/04/2023	-	21/02/2023	28/02/2023	-
						27/03/2023	03/04/2023	-	

Organización	PT			PVEM			MC		
	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta
TIEMPO X MÉXICO A.C.	23/06/2022	30/06/2022	-	23/06/2022	30/06/2022	-	29/09/2022	07/10/2022	-
	15/07/2022	05/08/2022	-	15/07/2022	05/08/2022	-	05/12/2022	12/12/2022	-

	12/09/2022	20/09/2022	-	30/08/2022	06/09/2022		19/12/2022	26/12/2022	-
	29/09/2022	07/10/2022	-	09/09/2022	19/09/2022		19/01/2023	26/01/2023	-
	26/10/2022	07/11/2022	-	29/09/2022	07/10/2022		20/01/2023	27/01/2023	-
	05/12/2022	12/12/2022	-	25/10/2022	04/11/2022		07/02/2023	15/02/2023	-
	19/12/2022	26/12/2022	-	29/11/2022	06/12/2022		27/03/2023	03/04/2023	-
	19/01/2023	26/01/2023	-	05/12/2022	12/12/2022				
	20/01/2023	27/01/2023	-	19/12/2022	26/12/2022				
	08/02/2023	16/02/2023	-	19/01/2023	26/01/2023				
	21/02/2023	28/02/2023	-	20/01/2023	27/01/2023				
	24/03/2023	31/03/2023	-	08/02/2023	16/02/2023				
			-	27/03/2023	03/04/2023				

Organización	MORENA			PESM		
	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta
TIEMPO X MÉXICO A.C.	23/06/2022	30/06/2022	-	23/06/2022	05/05/2022	-
	29/08/2022	05/09/2022	-	15/07/2022	30/06/2022	-
	28/09/2022	06/10/2022	-	29/09/2022	07/10/2022	-
	30/11/2022	07/12/2022	-	26/10/2022	07/11/2022	-
	05/12/2022	12/12/2022	-	06/12/2022	13/12/2022	-
	20/01/2023	27/01/2023	-	19/12/2022	26/12/2022	-
	07/02/2023	15/02/2023	-	18/01/2023	25/01/2023	-
				07/02/2023	15/02/2023	-
				27/03/2023	03/04/2023	-

Así, como se desprende de las tablas insertas previamente, se tiene que, de los 85 acuerdos emitidos y notificados a los partidos políticos correspondientes, únicamente el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) se sirvieron realizar manifestaciones.

En el caso del PAN, con el escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con el cual acompaña la manifestación formal de afiliación de dos personas del municipio de Ocampo, Michoacán, de fecha veintiocho de marzo del mismo año; sin embargo, si bien dichas afiliaciones puede resultar válida para este partido político al ser de fecha posterior a la fecha en que fueron recabadas las afiliaciones por parte de las organizaciones en proceso de constitución, conforme a lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, para efectos de los cruces y compulsas, en el caso de las personas afiliadas por las organizaciones en el resto de la entidad, esto es a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción, se consideran los padrones de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, verificados y actualizados con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, por lo que para efectos de los afiliaciones del caso que nos ocupa, no modifica la consideración del número de afiliados para la organización TIEMPO X MÉXICO A.C., por no tratarse de una afiliación efectuada antes del pasado treinta y uno de enero del presente año.

No obstante, se debe precisar que el ciudadano tiene plena decisión sobre el partido político al que se desee afiliarse, por lo que, no debe existir óbice para su afiliación al Partido Acción Nacional, sin que ello represente una afectación para la organización TIEMPO X MÉXICO A.C., en cuanto al cómputo de sus afiliados, porque fue posterior al treinta y uno de enero del presente año.

Por lo que ve al PRI, se destaca que mediante oficio presentado en data cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio de su representante propietario, se sirvió señalar que en cuanto a tres afiliaciones duplicadas con la organización TIEMPO X MÉXICO A.C. de ciudadanos vecinos de los municipios de Pátzcuaro, Morelia y Angamacutiro, no se encuentran en su Padrón de afiliados validados por el Instituto Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por tanto, se infiere que dichos ciudadanos no se encuentran afiliados a ese partido político.

En conclusión, ante la falta de respuesta de los demás partidos políticos, y con las respuestas de los partidos PAN y PRI, se considera que, ante las duplicidades detectadas, los afiliados detectados inicialmente como duplicados, subsisten para la organización TIEMPO X MÉXICO A.C. para efectos del cómputo total de afiliados en su proceso de constitución como partido político local en el Estado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Con lo anterior, y atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 122, incisos b) y c), de los Lineamientos de Verificación, asentó el resultado en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

NOVENO. GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DE LAS AFILIACIONES NO CONTABILIZADAS. De conformidad con lo establecido en el numeral 124 de los Lineamientos de verificación, y en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de los Lineamientos, la persona representante de la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, pudo ejercer su garantía de audiencia, manifestando ante el Instituto lo que a su derecho convenga, respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas.

“124. Las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPL lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.”

“Artículo 54. Las personas representantes de las organizaciones podrán manifestar ante el Instituto lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los Lineamientos de Verificación. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro. Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El Instituto asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.”

Bajo ese contexto, el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés la C. **Karla Estefanía Martínez Martínez**, representante legal de la organización “TIEMPO X MÉXICO A. C.”, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto por el cual solicitó ejercer su derecho de garantía de audiencia a efecto de revisar las afiliaciones que no habían sido contabilizadas.

En ese sentido, es aplicable la jurisprudencia 3/2013, de rubro: **REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA**²¹, en la que establece que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución, se advierte que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como a que las autoridades administrativas electorales deben observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas y dar vista de las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones o en todo caso manifestar lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, este Instituto tuvo a bien otorgar fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia el primero de marzo de este mismo año, y en atención a esta se desprenden lo siguiente:

CVO.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FECHA DE SOLICITUD	FECHA GARANTIA DE AUDIENCIA	INCONSISTENCIAS	AFILIACIONES QUE CAMBIARON SU ESTATUS A VÁLIDAS PRELIMINARES ²²
1	TIEMPO X MÉXICO	21/02/2023	01/03/2023	151	27

De lo anterior, se advierte que existieron 151 inconsistencias, derivadas de la revisión y clarificación de la información de los registros captados mediante la aplicación móvil, es decir de la fotografía tomada de la credencial para votar se advierte que la imagen:

- No corresponda con el original.
- Corresponda únicamente al anverso o reverso.
- O que alguno de los anteriores no corresponda al original de la misma.
- No haya sido obtenida directamente del original
- Sea ilegible en la fotografía presencial, clave de elector, OCR y CIC o firma manuscrita digitalizada.
- De la fotografía presencial no corresponda con la persona a la que le pertenece.
- De la fotografía no muestra el rostro descubierto de la persona.
- No se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada.

²¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2013&tpoBusqueda=A&sWord=3/2013>.

²² Los registros a los cuales se les modificó el estatus, esto es que se les eliminó la inconsistencia, son preliminares en virtud de que están sujetos a la compulsión de conformidad con los Lineamientos de Verificación, mismos que se encuentran contenidos en el considerando DÉCIMO CUARTO.

- De la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original.
- De la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original.
- Del apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco,
- Que corresponden al anverso y/o al reverso se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad,
- De la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta;
- De la información se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

De esta forma dicha garantía tuvo verificativo el primero de marzo de este mismo año en presencia de los funcionarios designados para llevar a cabo la revisión de las afiliaciones no contabilizadas, por lo que estos comenzaron el desahogo en presencia de las personas pertenecientes a la organización TIEMPO X MÉXICO A.C., así durante el desarrollo de esta se pusieron a consideración la imagen captada, la asociación la revisó y expuso sus motivos por los que consideraban que si se debería contabilizar y si dichas cuestiones subsanaban la deficiencia o el sistema lo permitía el funcionario de este Instituto procedía a su registro.

Atento a lo anterior, en el caso de TIEMPO X MÉXICO A.C., una vez desahogadas la totalidad de los posibles registros, cambiaron a estatus de afiliados solamente 27.

DÉCIMO. VALIDACIÓN DE ASAMBLEAS Y AFILIACIONES POR EL INE. Como se establece en el antecedente *VIGÉSIMO SEGUNDO* de este Acuerdo, fue remitido vía SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1177/2023, firmado por la Licenciada Claudia Urbina Esparza Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE el resultado de la verificación del número válido de asambleas celebradas por la organización “**TIEMPO X MÉXICO, A.C.**”, así como el correspondiente a las personas afiliadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 138 de los Lineamientos de Verificación.

En dicho oficio, respecto al número de asambleas válidas celebradas se desprende lo siguiente:

“
... de las **115 (ciento quince)** asambleas municipales que celebró la organización denominada “**TIEMPO X MÉXICO, A.C.**”, **85 (ochenta y cinco)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a, fracción I de la LGPP y **30 (treinta)** no reunieron dicho requisito, por lo que **sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.**
...”

Por lo que, de la información remitida por el INE, se advierte que a pesar de que 30 asambleas municipales de las 115, no reunieron los requisitos legales, 85 si lo hicieron, por lo que se le consideraron válidas.

Respecto al número de afiliados, con relación al Considerando OCTAVO, el oficio citado señala:

“
... un total de **12,001 (doce mil una)** personas afiliadas, número superior al **0.26%** del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.**
...”

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA DE AUDIENCIA RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRELIMINARES. De conformidad con lo establecido en el numeral 134 de los Lineamientos de Verificación que a la letra dice:

“134. De forma adicional a lo previsto en el Lineamiento 124, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPL le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.”

Mediante oficio IEM-SE-338/2023, de cinco de abril del año en curso, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se hizo del conocimiento a la organización “**TIEMPO X MÉXICO A.C.**” sobre el resultado final preliminar de los afiliados atendiendo a la forma en que se obtuvo la afiliación:

- El total de afiliaciones válidas en asambleas fue de 9,049.
- El total de afiliaciones válidas en resto de la entidad fue de 2,952

- Sobre este número se precisó que las afiliaciones correspondieron a la suma de las capturadas en sitio con un total de 2,376, sumado a las obtenidas mediante aplicación móvil que ascendió a 576.
- Por lo tanto, el total final de afiliaciones válidas de la organización en comento fue de 12,001.

Asimismo, se le precisó a la organización que respecto de las afiliaciones que no fueron contabilizadas virtud de que resultaron no validas ya sea por inconsistencias sobre aquellas obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, porque los datos no fueron encontrados en el padrón electoral, por bajas en el mismo o virtud de que se encontraban fuera de régimen de excepción; lo cual podía ser consultado directamente por la organización por medio del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, desde el inicio del proceso de registro como partido político y de forma permanente, dado que se encontraba a su disposición directa.

Bajo esa tesis, mediante el oficio de referencia se le hizo saber a la organización TIEMPO X MÉXICO A.C. que conforme a lo establecido por el artículo 134 de los Lineamientos de Verificación citado al inicio del presente Considerando, que podía hacer uso de la Garantía de Audiencia por segunda ocasión, pero únicamente respecto de los registros que no hubiesen sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrían manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, lo cual debía ocurrir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio de mérito.

Es así que, la Organización a través de su representante legal, dio contestación al oficio señalado anteriormente el diez de abril de dos mil veintitrés, declinando su derecho a la Garantía de Audiencia.

Con lo anterior, los número preliminares de afiliados a la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.” quedaron firmes, sin modificación; bajo ese entendido, la citada organización alcanzó un número de afiliados que asciende a 12,001 doce mil uno válidos, con lo cual se supera el 0.26 por ciento previsto por los artículos 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos y 50 de los Lineamientos, virtud de que porcentaje en mención ascendió a 9,311 nueve mil trescientos once ciudadanos y ciudadanas, precisado en el Considerando Tercero del presente.

DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C.”. Para que una organización ciudadana sea registrada como partido político local, deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley de Partidos, en este sentido el párrafo segundo del mismo establece como uno de ellos la presentación de documentos básicos.

Bajo ese tenor, y en concordancia con en el ANTECEDENTE DÉCIMO OCTAVO, la C. **Karla Estefanía Martínez Martínez**, representante legal de la organización “TIEMPO X MÉXICO A. C.”, presentó ante la oficialía de Partes de este Instituto, escrito del de solicitud para formar un nuevo partido político local, en el cual anexo diversa documentación.

Es así, que de una revisión de los documentos básicos que realizó la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 57 de los Lineamientos, se encontraron diversas observaciones dentro de los documentos básicos, es así que, mediante acuerdo emitido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se le solicitó para que, en un plazo de diecisiete días, la subsanara, hiciera las manifestaciones que fueran necesarias o manifestara lo que a su derecho conviniera.

En respuesta a lo anterior, la referida ciudadana el diecisiete de abril del año en curso presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de contestación remitiendo diversa documentación anexa.

Es así que, de diversos documentos presentados se desprende que la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.” el catorce de abril del presente año, llevó a cabo una asamblea extraordinaria en la que realizó acciones tendentes para dar respuesta a lo solicitado por este Instituto, entre estas se sometió a consideración de los asistentes las modificaciones a los documentos básicos, las cuales fueron aprobadas por los ciento setenta delegados de la asociación de los cuales su procedencia, nombre y firma autógrafa quedó asentado en la lista de asistentes de dicha asamblea, que coinciden con parte de los que participaron en la asamblea constitutiva local donde se aprobaron dichos documentos, hechos que se desprende del Acta Destacada fuera de Protocolo número 11/23 levantada por Jaime Sandoval Sánchez, titular de la Notaría Pública ciento setenta y seis del estado de Michoacán, que conforme al artículo 3 de la Ley del Notariado vigente en esta entidad federativa, dispone, que el notario es un profesional del derecho, investido de fe pública para hacer y constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales; del mismo modo, los preceptos 87 y 106 de dicha legislación, prevén otros actos en que pueden intervenir los notarios, como en la citada acta destacada en las que se hace constar las declaraciones realizadas ante el fedatario.

Estudio de los documentos básicos.

Por su parte los artículos 29, 34, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la Ley de Partidos establecen los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos, siendo estos la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos,

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Por tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 37, 38 y 39 de la ley de partidos y de la normatividad aplicable, a continuación, se procederá al análisis de los documentos básicos:

I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, está cumple con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Partidos, incisos a), b), c), d), e), f) y g) toda vez que:

- Acorde con lo señalado en el inciso a):
“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”

Da cumplimiento debido a que, la organización referida determina la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Lo anterior se observa en el párrafo cuarto, página 1 que dice:

“Respetar y observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Michoacán de Ocampo las leyes e instituciones que de ella emanen.”

Además, a lo largo de todos documentos establece reitera el respeto y cumplimiento de las todas y cada una de las leyes y se advierte que respeta todos los derechos consagrados en ella, y aun en el artículo 1 de sus estatutos establece los tratados internacionales de los que México forme parte.

- En relación con el inciso b):
“Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;”

Se cumple con lo estipulado por el inciso b), ya que los principios ideológicos de carácter político, económico y social se encuentra contenido en las páginas 2 y 3 del documento en comento, siendo estos principios: los derechos humanos, la democracia, la congruencia, la libertad y la justicia social, todos ellos encaminados a al bien común del pueblo michoacano, respetando la dignidad de la persona en congruencia con los derechos consagrados en la Constitución Federal.

- Por lo que hace al inciso c):
“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

Se cumple con lo establecido por el inciso c), ya que se encuentra plasmado en el párrafo sexto página 1 de la declaración de principios que a la letra dice:

“No aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos.”

- Por lo que hace al inciso d):
“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

Se da cumplimiento a este inciso d) ya que está contenido en el párrafo quinto de la página 1 del documento en análisis señalando que además de lo anterior que agrega en congruencia con la Constitución, por lo que para mayor claridad se transcribe:

“Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, así como acatar la forma de gobierno en congruencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.”

- Respecto a lo establecido en el inciso e):
“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

Por lo que ve a este inciso e) se encuentra contenido en el párrafo séptimo, página 1, del documento que nos ocupa señala que promoverá la participación política de los hombres y las mujeres en plena igualdad, dando cumplimiento a este inciso, tal como se advierte de la transcripción de este.

“Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

- Respecto a lo establecido en el inciso f):
“La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.”

Este principio se encuentra contenido en el párrafo octavo, página 1. La organización que nos ocupa cumple lo establecido por este inciso f), lo cual se hace de la siguiente forma:

“Promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.”

- Respecto a lo establecido en el inciso g):
“Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”

Por último, respecto a la Declaración de Principios da cumplimiento a lo establecido por este inciso g), ya que se hace mención de que se establecerán mecanismos de sanción a quienes ejercen violencia política en contra de las mujeres, acorde a lo estipulado por la normativa; este se encuentra contenido en el párrafo noveno del documento que nos ocupa, página 1.

“Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres por razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y demás leyes aplicables.”

No se hace referencia respecto a mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, sin embargo, en los Estatutos se establece un órgano que resolverá con plenitud de jurisdicción e independencia sobre las faltas que se llegasen a cometer por parte de las y los militantes del partido, así como las sanciones que se les han de imponer, siendo la instancia que actuará con carácter jurisdiccional y regirá por los principios de debido proceso.

En conclusión, el documento de la Declaración de Principios cumple con todo lo establecido en la Ley de Partidos políticos además se encuentra acorde a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, se procederá al análisis del documento **Programa de Acción**, este cumple con lo establecido en el artículo 38, respecto a los incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Partidos, en virtud de que:

- En cumplimiento a lo en el inciso a):
“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

La organización denominada “TIEMPO X MÉXICO A.C.” da cumplimiento a este inciso, estableciendo dentro del documento un apartado titulado **Para alcanzar los objetivos de los partidos políticos y proponer políticas públicas**, visible de la página 29 a 38, donde de la lectura se advierte que se señalan claramente sus objetivos, entre los que podemos encontrar el combatir la pobreza, la impunidad, disminución de la violencia transformación de la cultura política, uso racional de los recursos naturales y del sistema educativo.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):
“Proponer políticas públicas;”

Por lo que ve a este inciso, se advierte que a lo largo del texto se hace mención respecto a la implementación de políticas públicas, lo cual queda plasmado dentro de las páginas 29 a 38 del documento, donde además señala cuáles son aquellas que habrán de implementarse y las medidas para determinarlas, tal como lo indican los primeros cinco párrafos de la página 30 y del tercero al séptimo de la página 31 que a la letra dicen:

“Mediante acuerdos con los demás estados del país, a fin de lograr una política que responda a una nueva agenda basada en principios constitucionales, privilegiando la solidaridad y la cooperación entre entidades federativas.

Con la celebración de convenios con organismos sociales, en total respeto a su autonomía, a efecto de posicionar los proyectos como el principal eje articulador de nuestra acción cotidiana, orientada a atender problemas sociales concretos.

Con la colaboración del magisterio en la entidad, con acciones que alienten el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, impulsando el desarrollo e implementación de programas que garanticen una enseñanza efectiva y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes.

A través de la presentación de iniciativas de ley, elaboradas juntamente con la sociedad Michoacana, a fin de lograr que la educación en todos sus niveles sea gratuita y de calidad sin importar estatus social, capacidad económica o lugar de procedencia. Así como, para que su acceso al sistema educativo estatal sea permanente.

Escuchando a la sociedad, se buscarán soluciones para generar estrategias políticas públicas en materia de seguridad y se implementarán acciones encaminadas a la prevención social de la delincuencia.”

A partir de la creación de políticas públicas, entre gobierno, familia y sociedad, se mejorará su función social y se garantizará un ingreso económico justo y digno, así como, la creación y salvaguarda de su patrimonio, en especial de vivienda y acceso a servicios educativos y de salud.

Luego de una revisión integral de todo el sistema de seguridad estatal, se garantizará a las y los ciudadanos la protección de su familia, persona, patrimonio y el fortalecimiento continuo de las comunidades.

Con la creación de nuevas políticas sociales que permitan satisfacer a la comunidad sus necesidades elementales, se combatirá la inseguridad.

Con campañas que impulsen una auténtica conciencia ciudadana respecto a su responsabilidad con el entorno natural, reconociendo que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano en armonía con la naturaleza y la comunidad, se logrará una política que frene el deterioro ambiental y la depredación de los recursos naturales.

Con estrategias para lograr la participación activa de la población en políticas de reducción, reciclaje y reutilización. Se minimizará el uso y el deterioro de los recursos naturales y energéticos.”

Además, de que a lo largo de la lectura del documento se advierten acciones tendentes a la creación de políticas públicas por lo que da cumplimiento con lo señalado en el inciso citado.

- Respecto a lo precisado en el inciso c):
“Formar ideológica y políticamente las y los militantes”

La organización cumple este inciso al establecer en el último párrafo de la página 38 y los cuatro primeros párrafos de la página 39 del documento, que el partido político formará ideológica y políticamente a su militancia, para lo que se enfocará en temas como la política y la participación activa de la militancia en la vida democrática del estado, los cuales se encuentran dentro de los parámetros constitucionales y legales tal como se advierte de la transcripción siguiente.

“La formación ideológica y política de las y los militantes del partido estará a cargo del órgano denominado “Instituto de Capacitación Cívica y Formación Política”, previsto por el partido dentro de sus estatutos, como medida para formar ideológica y políticamente a las y los militantes, pues a través de este, se promoverá su participación activa y la del pueblo michoacano en la vida democrática, se fomentará el principio de la paridad de género y el acceso al ejercicio del poder público conforme a los programas, principios e ideas postulantes del partido, así como mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”

“A través del “Instituto de Capacitación Cívica y Formación Política”, se formará, actualizará, capacitará y educará permanentemente a las y los afiliados, militantes, dirigentes, candidatos y candidatas, con base en la democracia, el valor de las ideas, el respeto al adversario y la presencia de un Michoacán democrático y plural, con un enfoque con perspectiva de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.”

“A través de la postulación, de al menos el cincuenta por ciento de mujeres en los espacios públicos, se promoverá su formación política y participación dentro del partido, cumpliendo con la paridad de género, como principio democrático y eje rector del partido para garantizar que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisión de los diferentes niveles de gobierno.”

“Mediante la promoción de iniciativas de ley se lograrán reformas para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, como un asunto de libertad de conciencia, para hacer efectiva su protección y atención contra el abuso y la violencia doméstica, promoviendo y defendiendo sus derechos sexuales y reproductivos.”

“A través de la implementación de nuevas políticas públicas, la defensa del pluralismo, la diversidad y mecanismos para la participación de las y los militantes en los procesos electorales, se subsanará el rezago en materia de igualdad de género, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.”

“Mediante la colaboración activa de gobierno y sociedad con todo tipo de mecanismos disponibles, incluyendo las redes sociales, se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, acelerando el proceso de integración de las mujeres en la vida económica, social, política, educativa y de trabajo, en pro de erradicar cualquier acción u omisión que atente en contra del liderazgo político de las mujeres.”

- Por lo que hace al inciso d) y e):
“Promover la participación política de las militantes” y “Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos”

La organización da cumplimiento a estos incisos en las páginas 39 a 41 del documento, de donde se advierte que fomentara la promoción de acceso de las mujeres a la actividad política del partido así como la formación de liderazgos políticos el principio de la paridad de género y el acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas del partido, y se enfocará en formar liderazgos políticos de mujeres y hombres con principios incluyentes de progreso a la vanguardia los formará actualizará capacitará y educará mediante un enfoque con perspectiva de género no discriminación y respeto a los derechos humanos como fuente para lograr liderazgos con vocación, responsables, honestos y comprometidos, cuestiones contempladas en nuestra Constitución Federal, por lo que cumple con ambos incisos tal y como se observa de la transcripción de los párrafos siguientes:

Para lograr el acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

“Mediante el “Instituto de Capacitación Cívica y Formación Política”, se fomentará la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, pues dentro del mismo se impulsará el principio de la paridad de género y el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios del partido e ideas que se postulan y mediante el sufragio, universal, libre, secreto y directo.”

Para preparar la participación política de las y los militantes y su participación en los procesos electorales:

“A través del “Instituto de Capacitación Cívica y Formación Política”, se promoverá y preparará la participación política de las y los militantes en la vida democrática y su participación en los procesos electorales, pues se fomentará el principio de la paridad de género y se les formará, actualizará, capacitará y educará gratuitamente en la democracia, el valor de las ideas, el respeto al adversario y la presencia de un Michoacán democrático y plural, además de un enfoque con perspectiva de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.”

Asimismo, se advierte la propuesta de postular al menos al 50% de mujeres candidatas, asimismo, plantea su formación política y participación, (Pág. 9, párrafo 6)

- Por lo que hace al inciso f):
“Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales”

La organización hace referencia respecto la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales, señalando la importancia de promover y preparar la participación política de las y los militantes en la vida democrática y su participación en los procesos electorales, mediante la presentación y difusión de programas y cursos educativos impartidos por el partido, el desarrollo de políticas y programas de enseñanza, solidaridad, equidad, honestidad, participación, democracia y respeto a los

derechos humanos promoviendo el aumento de la participación política de las y los militantes, por lo que cumple con el inciso tal como se observa en el primer párrafo del apartado de **Para preparar la participación política de las y los militantes y su participación en los procesos electorales**:

“A través del “Instituto de Capacitación Cívica y Formación Política”, se promoverá y preparará la participación política de las y los militantes en la vida democrática y su participación en los procesos electorales, pues se fomentará el principio de la paridad de género y se les formará, actualizará, capacitará y educará gratuitamente en la democracia, el valor de las ideas, el respeto al adversario y la presencia de un Michoacán democrático y plural, además de un enfoque con perspectiva de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.”

Por último, se procederá al análisis respecto a los **Estatutos** conforme dispuesto en el artículo 39 a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) k), l), m) concatenados con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la Ley de Partidos, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a lo establecido en

- En cumplimiento a lo detallado en el inciso a):
“La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

De la lectura del artículo 1º, de sus estatutos se advierte la denominación del partido político “TIEMPO X MEXICO”, especifica las características del emblema el cual se identifica por las siglas TMX, los colores que los caracterizan y diferencian al partido son los colores, morado (pantone 92-8-U), azul (pantone 115-7-U), magenta (pantone 83-8-U), amarillo (pantone 10-8-U), y gris (pantone 179-11-U), tal como se puede observar en la figura que se encuentra inserta dentro de los estatutos, del cual también se puede apreciar que está exento de alusiones religiosas o raciales, por lo que cumple con lo indicado en el inciso arriba mencionado.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que si bien es cierto los colores del emblema de la Organización TIEMPO X MÉXICO A.C. en relación con el de la diversa Organización VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C. resultan similares, lo cierto es que, la prohibición expresa prevista en los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, así como el diverso 9, inciso d) de los Lineamientos, se considera, en el caso concreto no resulta aplicable.

Lo anterior es así, tomando en consideración lo establecido en la Jurisprudencia 14/2003²³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

“EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. **De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.”**

(Lo resaltado es propio)

²³ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003>

Así, respecto de la legislación electoral vigente, la Ley de Partidos dispone en el artículo 25, inciso d) que son obligaciones de los partidos políticos: *d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes.*



Por otro lado, el inciso a) del numeral 1, del artículo 39 de la misma Ley, establece que los estatutos de los partidos establecerán: *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;* así, en correspondencia con lo anterior, el numeral 87, inciso d) del Código Electoral dispone que los partidos deberán ostentar *la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los ya utilizados por otros entes políticos existentes.*

De lo anterior, haciendo una interpretación sistemática de las disposiciones normativas en comento, se desprende que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos puedan ser diferenciados entre ellos a través de sus colores y emblemas, no así que dichos colores o emblemas deban ser de uso exclusivo de un partido político, por lo que será suficiente que un partido político pueda ser debidamente identificado y diferenciado a través de sus emblemas y colores para que cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa electoral.

Lo anterior se robustece a partir de dos consideraciones, la primera es que, en la jurisprudencia mencionada se aduce que la utilización de determinados elementos no origina por sí misma la falta de identificación entre los partidos, sino que es necesario que tales elementos en su conjunto creen un producto que pueda ser confundido con el de otro partido ya registrado y, en segundo lugar, si se hace un análisis tomando como referencia los emblemas y colores institucionales de los partidos políticos nacionales ya constituidos, se puede observar que, si bien existen similitudes en los colores institucionales como el rojo, verde, amarillo, etcétera, ello no impide que se puedan diferenciar los emblemas de cada partido, ni que exista incertidumbre en la identidad de cada instituto político.

Por tal motivo, los elementos presentados por las referidas organizaciones, si bien contienen elementos -colores- similares entre sí, bajo las consideraciones previstas se colige que ello no genera un incumplimiento a lo establecido en la norma, toda vez que la combinación de sus colores en sus emblemas, a la luz de las demás características que las conforman crean un producto suficientemente diferente para hacer identificable a dichos nuevos partidos políticos bajo una identidad institucional propia.

Lo anterior se advierte así, conforme a lo siguiente:

TIEMPO X MÉXICO A.C	VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C
	

- Por lo que respecta a las formas de afiliación, a que se refiere el inciso b):
“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones”,

En los artículos 5 a 7 del **Título II, De la Integración del Partido, capítulo I denominado: De la militancia y la afiliación,** señala que está integrado por personas libres que de manera individual, personal y voluntaria participan cumpliendo con los requisitos que marcan sus estatutos y refrendan los principios y valores constituidos en los documentos básicos y que toda aquella persona que se comprometa defender los principios y valores establecidos en ellos podrán afiliarse e integrarse en sus diferentes modalidades, esta también especifica las modalidades de participación, afiliación e integración, y con ello respetando el derecho de asociación y la libre afiliación es por ello que cumple con lo referido en el inciso b en cuestión.

- En referencia a lo dispuesto en el inciso c):
“Los derechos y obligaciones de los militantes”

Los derechos de los militantes ocupan un lugar sobresaliente dentro de los estatutos y deberán siempre estar apegados primordialmente a la Constitución y demás ordenamientos aplicables. De igual forma, los militantes también están obligados a respetar la legalidad y los procedimientos internos de su partido, pues la democracia requiere institutos políticos estables y fuertes, puesto que por medio de éstos se da paso a la variedad de opiniones políticas.

Es así que, los artículos 8 y 9 de sus estatutos, aducen los derechos y obligaciones de su militancia los cuales están acorde a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Partidos, esto es participar activamente en la vida interna del partido, postularse para cargos públicos, pedir y recibir información solicitar rendición de cuentas, exigir el cumplimiento de sus documentos, recibir capacitación y formación política, tener acceso a la justicia interna y a impugnar ante Tribunales electorales y su pertenencia libre al partido.

Conforme a lo anterior se tiene que el artículo 40 señala que los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidad. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los que se señalan en los siguientes incisos de los cuales se procederá a determinar si el partido político en cuestión cumple con cada uno de ellos:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político, **se cumple lo señalado en este inciso tal como se observa en la página 4, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción I.**
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político, **cumple lo señalado en este inciso como se puede observar en la página 4, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción II.**
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos. **Dejando constancia de su cumplimiento en la página 4, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción III.**
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. **Cumplimiento que se puede verificar en la página 4, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción IV.**
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión. **Cumplimiento observable a página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción V.**
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político, página 3, Capítulo III, Derechos y Obligaciones de los Militantes, **página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción VI.**
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. **Cumple con lo señalado como consta en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción VII.**
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político. **Dejando constancia de su cumplimiento en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción VIII.**
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales. **Cumplimiento en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción IX.**
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante, **página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 8, fracción XI.**

En cuanto a las obligaciones de la militancia el artículo 41 señala que los partidos políticos deberán establecerlas en sus estatutos y que estas deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria, **se da cumplimiento como consta en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, de deja constancia de su cumplimiento en el artículo 9, fracción I.**
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, **cumplimiento del requisito en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, cumplimiento mediante el artículo 9, fracción II.**
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales, **cumplimiento observable en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 9, fracción III.**
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 9, fracción IV.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral, **página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 9, fracción V.**
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias, **cumple con el requisito tal como se observa en la página 5, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 9, fracción VI.**
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, **página 6, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 9, fracción VII.**
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político, **página 6, Capítulo II, Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 9, fracción VIII.**

Derivado de lo anteriormente enunciado, se puede observar que la organización en cuestión cumple con lo mandado en los artículos enunciados, toda vez que los artículos 8 y 9 de los estatutos determinan que las y los militantes en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales gozaran de los derechos, así como del cumplimiento de sus obligaciones, estipulados por la ley de Partidos y el derecho constitucional de ser votado.

- En referencia a lo dispuesto en el inciso d):
“La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político”

En el capítulo de la organización y estructura del partido, artículo 51, establece las instancias y órganos directivos del partido, el cual comprende las siguientes figuras:

- I. Asamblea General Estatal;
- II. Comisión Permanente Estatal
- III. Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Comité de Administración y Finanzas;
- V. Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- VI. Comisión de Honor y Justicia;
- VII. Consejo Consultivo;
- VIII. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IX. Instituto de Formación y Capacitación Política; y,
- X. Comités Municipales.

Sin duda, es importante que la estructura y funcionamiento de un partido político estén regulados por normas constitucionales o legales, por reglas internas, como sus estatutos, o por ambos elementos. Y toda vez que los partidos políticos llevan a cabo actividades clave para la democracia hoy en día, su funcionamiento interno adquiere gran relevancia.

Por lo que, es vital que cuenten con una estructura orgánica que permita entre otras cosas, la formulación de políticas y los procesos de toma de decisión, el nivel de participación de sus grupos y afiliados y la rendición de cuentas a que están sujetos sus dirigentes, por lo que del análisis de dicha estructura cumple con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Partidos, esto es tener una asamblea un comité local, así como órganos responsable de recursos financieros, organización de procesos internos, impartición de justicia intrapartidaria, capacitación y transparencia y acceso a la información, cuestiones que se encuentran establecidas en los artículos del 52 al 126 de sus estatutos, las cuales del análisis de sus atribuciones funciones y obligaciones se desprende que se encuentran dentro de los límites que establece la Constitución y la Ley,

porque solo establecen las competencias de su atribuciones al interior del partido bajo los principios de certeza, legalidad, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas así como garantiza los derechos de libre asociación y derecho a ser voto.

Cuestiones éstas, con las que se cumple lo analizado por este Instituto respecto a este inciso.

- En referencia a lo dispuesto en el inciso e):
“Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos”

En los artículos 52 al 127, páginas 14 a 51 de los Estatutos se habla de los órganos internos del partido. Se observa que se diferencia entre las funciones, facultades y obligaciones de estos, de igual manera especifican los procesos democráticos por los que habrán de integrarse y renovarse los mismos, razón esta por lo que se cumple con lo señalado por el inciso respectivo.

Por citar un ejemplo, es lo señalado por el artículo 70 del documento en comento:

Artículo 70. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. *Elaborar, dirigir y ejecutar las políticas generales;*
- II. *Presentar y someter a consideración de la Asamblea General Estatal el plan de trabajo;*
- III. *Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Estatal;*
- IV. *Evaluar y dar seguimiento a las actividades del partido;*
- V. *Definir las actividades de carácter general;*
- VI. *Establecer las funciones de las personas militantes;*
- VII. *Nombrar y coordinar a las comisiones para auxiliar sus trabajos;*
- VIII. *Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y de las de las personas afiliadas;*
- IX. *Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar;*
- X. *Impulsar la participación de las personas afiliadas en la solución de los problemas comunitarios;*
- XI. *Elaborar y aplicar en coordinación con los Comités Municipales, la estrategia electoral en los distritos electorales y en los municipios;*
- XII. *Observar, discutir y en su caso, aprobar la Política de Alianzas Electorales en los distritos electorales y en los municipios, a propuesta de los Comités Municipales;*
- XIII. *Atraer la elección de candidatos o candidatas que le correspondan a los Comités Municipales cuando no se haya realizado la elección de candidato o candidata por el Comité correspondiente; y,*
- XIV. *Las demás que señale la legislación y normativa vigente, así como los Documentos Básicos.*

Ha de decirse, que por lo que respecta a los demás órganos referidos en este apartado, también se establecen los alcances y límites de las facultades y obligaciones de los integrantes de dichos órganos por lo que se cumplen con lo requerido en el inciso e)

- En referencia a lo dispuesto en el inciso f):
“Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido”

En el artículo 77, fracción VII y XVI, señala expresamente la implementación de mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido, por lo cual cumple con lo establecido.

“Artículo 77. La Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva es la responsable de cumplir con las funciones, facultades y obligaciones en materia de igualdad sustantiva, paridad y equidad de género y en general de los derechos humanos de las mujeres, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, las demás que de ella emanen, así como los tratados y convenios internacionales.

Sus funciones, facultades y obligaciones serán las siguientes:

VII. Implementar mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

XVI. Coadyuvar para que la organización, conducción y validación de procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el nivel que corresponda se observen los principios de igualdad sustantiva y se garantice la paridad de género en la integración de las propuestas;”

De igual manera, el artículo 113, señala la postulación en cargos internos y de elección popular bajo los principios de paridad e igualdad sustantiva.

- En referencia a lo dispuesto en el inciso g):
“Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género”

En el artículo 77, fracciones VI, XI, XIII Y XIX señala la implementación de acciones para prevenir la violencia política por razones de género, por lo cual cumple con lo requerido.

VI. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género;

XI. Proponer las sanciones por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

XIX. Elaborar el Protocolo de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva del partido;

- En referencia a lo dispuesto en el inciso h):
“Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas”

De los artículos 128 al 131, páginas 50 a 51, **Título VI. De la Plataforma Electoral y Postulación de Candidaturas, Capítulo I. De los Cargos de Elección Popular del Estatuto** se habla de las normas y procedimientos que habrán de seguirse en la postulación de candidaturas del partido, de igual manera especifica los procesos democráticos pertinentes, los cuales se encuentran dentro de los parámetros toda vez que de la lectura por lo que, se cumple con el inciso ejemplo de ello es lo señalado en el artículo 131 de los estatutos que señala que:

“Artículo 131. El procedimiento interno de elección de candidaturas a cargos de representación popular será el aprobado por la Comisión Estatal Permanente en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral y de Procesos Internos y reglamentado por la misma según el tipo de elección que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los que las leyes electorales señalen, así como lo contenido en los acuerdos de participación con los partidos políticos.”

Además de lo anterior, en el referido artículo prevé las modalidades para la postulación a los cargos de elección popular ello para cumplir lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Partidos, respecto a la postulación de candidatos y candidatas a

cargos de elección popular, sirve de criterio orientador lo establecido en la Jurisprudencia 03/2005, que describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Lo anterior, toda vez que se los mencionados artículos de los estatutos 128 al 131 y de la lectura en conjunto de los documentos básicos, se advierte la existencia de procedimientos de elección donde se garantizan la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto y garantiza el valor de la libertad en la emisión del sufragio, tal como establecer que de manera escrita se accede a participar las candidaturas, las modalidades de la elección a las candidaturas así como la intervención de la Comisión Estatal Permanente y la Comisión de Elecciones y Procesos Internos en dichos procedimientos.

Por otro lado, el artículo 85 de la ley de partidos establece que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Así como, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, lo cual se encuentra colmado con lo que describe en los artículos del 128 al 130.

No pasa inadvertido para esta autoridad lo establecido en la Jurisprudencia 20/2018, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**” de la que se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres, por lo en el artículo 25 numeral III de su estatuto prevé que se la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva del Comité Ejecutivo Estatal, que debe velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de los cargos de dirigencia partidista y elección popular.

Por lo anterior, queda colmado lo referente al inciso h)

- En referencia a lo dispuesto en el inciso i) y j):
“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción” y “La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”

Dentro de los artículos 132, 133, 134, 135 y 136, página 51, **Título VI. De la Plataforma Electoral y Postulación de Candidaturas, Capítulo II. De la Plataforma Electoral de los Estatutos** hacen mención de que la plataforma electoral para cada elección será aprobada por la asamblea general estatal y estará sustentada en los documentos básicos del partido que las candidatas y candidatos del partido tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen y que tanto las y los ciudadanos postulados a candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional tendrán la obligación de respetar y sostener la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral respectiva durante la campaña electoral en la que participen, por lo cual se tiene por cumplido con ambos incisos. Tal como se puede constatar en los siguientes artículos:

“Artículo 133. La plataforma electoral para la elección correspondiente deberá aprobarse por la Asamblea General Estatal y estará sustentada en los documentos básicos del partido. La plataforma electoral deberá contar con un enfoque de perspectiva y equidad de género.

Artículo 134. Las candidatas y candidatos del partido, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.”

- En referencia a lo dispuesto en el inciso k):
“Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos”

En los artículos 12 y 13, pagina 7 de los estatutos, se menciona que el partido tendrá su financiamiento público y privado y en su caso autofinanciamiento en los términos que la legislación vigente y su reglamentación dicten y que el destino de estos recursos atenderá también a lo establecido por la legislación y reglamentación aplicable que en términos de financiamiento por el órgano estatutario de finanzas, mismo que será auditado por el órgano interno de control para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, contabilidad y transparencia que marca la ley, dicho lo anterior, cumple con lo establecido por el inciso.

“Artículo 12. TIEMPO X MEXICO obtendrá su financiamiento público y privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos que la legislación vigente y su reglamentación dicten y el destino de esos recursos atenderá también a lo establecido por la legislación y reglamentación aplicable, siempre atendiendo los parámetros constitucionales al respecto.

Artículo 13. En términos de financiamiento de TIEMPO X MEXICO el órgano estatutario de finanzas será auditado por el órgano interno de control para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, contabilidad y transparencia que marca la ley. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos del partido. La información generada se recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes y a la ciudadanía en general, toda la información pública que la legislación vigente aplicable le dicte y cuando sea posible, oportuno y legal, de manera proactiva, así como la demás información que resulte pertinente.”

- En referencia a lo dispuesto en el inciso l):
“Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones”

Los artículos 14 al 22, páginas 7 a 9, **Título III. Justicia Intrapartidaria y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Capítulo I. De la Justicia Intrapartidaria y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, establece las normas, plazos y procedimientos para llevarla a cabo, por lo cual cumplen con lo establecido.

“Artículo 14. El sistema de justicia interna del partido político tiene las siguientes características:

- a) Cuenta con la Comisión de Honor y Justicia como única instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;*
- b) Cuenta con plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;*
- c) Respeta todas las formalidades esenciales del procedimiento, y*
- d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las personas afiliadas en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.*

Artículo 15. En congruencia con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la normatividad estatal y estatutos de TIEMPO X MEXICO, asumimos la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme, y los principios constitucionales y convencionales para garantizar el acceso a la justicia, así como los canales de solución de controversias que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre este partido.”

Es importante resalta, que los órganos de justicia internos de los partidos políticos deben actuar con apego a los principios jurídicos de imparcialidad certeza y legalidad, así como ser garantes del acceso a la justicia, eficaces.

Lo anterior aunado a lo que establecen el artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, por lo que del análisis de los artículos 16 al 47 de su estatuto establece un catálogo de faltas, un procedimiento de mecanismos alternativos de solución y un sistema de medios de impugnación los cuales del análisis se desprende que se encuentran apegados a los principios antes descritos, por lo que se considera que cumplen con dicho requisito.

- En referencia a lo dispuesto en el inciso m):
“Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva”

El capítulo III, especifica en sus artículos 23 al 25 las sanciones y el procedimiento del trámite que se les dará a estas mediante la Comisión de Honor y Justicia del partido, así como el plazo de solución a dichas sanciones, que se impondrán, por lo cual, se da cumplimiento a este requisito.

Artículo 23. Las personas militantes que violenten los documentos básicos y reglamentación del partido, o se cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en TIEMPO X MEXICO;
- III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
- IV. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;
- V. Cancelación de la precandidatura o candidatura;

- VI. Inhabilitación para ser candidato o candidata, así como, dirigente del partido hasta por tres años;
- VII. Expulsión del partido;
- VIII. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género de TIEMPO X MEXICO.
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de violencia contra las mujeres en razón de género.

Es así que, dichas disposiciones estatutarias arriba señaladas se encuentran proporcionales y no excesivas además que dichas sanciones están concatenadas con el apartado de los mecanismos de justicia.

Junto con esto, se advierte que en el artículo 22 de sus estatutos prevé un Reglamento de Justicia Intrapartidaria por lo que respecta al tema de justicia interpartidista es perfectible.

Derivado de anterior y en vista del análisis de los documentos básicos de la organización “TIEMPO XMÉXICO A.C.”, que éstos cumplen con lo mandatado por los ordenamientos aplicables.

DÉCIMO TERCERO. DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN EN COMENTO. Como se estableció en el antecedente *VIGÉSIMO TERCERO* de este Acuerdo, el día tres de mayo fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el Acuerdo identificado con número de clave IEM-CG-20/2023 mediante el cual se aprobó el dictamen consolidado respecto a la fiscalización de los recursos de la organización emitido por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral.

Al respecto, el capítulo 5, numeral 2, segundo párrafo, del referido Dictamen establece a la letra:

*“En esta tesitura, de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones denominadas “MICHOCÁN AL FRENTE. A.C.” y “TIEMPO X MÉXICO, A.C.”, así como la práctica de las auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, esta Coordinación **no advirtió** el incumplimiento de alguna obligación, por tanto, no se desprenden conductas que conlleven a establecer alguna de las sanciones contempladas en el Reglamento de Fiscalización.”*

Por lo anterior, la Coordinación especialista en la materia, advirtió que la organización denominada “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, solventó el procedimiento de fiscalización, como consta en el dictamen aludido.

DÉCIMO CUARTO. DEL REGISTRO Y APROBACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De lo hasta aquí expuesto, se concluye que se cumplen los requisitos establecidos por la Ley de Partidos, Código Electoral y Lineamientos; por tanto, se considera que la solicitud presentada por la organización “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, para registrarse como partido político local, cumple los requisitos exigidos.

En consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente a la organización civil “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, en cuanto partido político local “TIEMPO X MÉXICO A.C.”, cuyos efectos, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos y 65 de los Lineamientos, serán a partir del primero de julio de dos mil veintitres, por lo cual se ordenará expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro de este, para los fines conducentes a los que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes federales o locales aplicables, tal como lo establece el inciso b) del artículo 23 de la Ley de Partidos.

El artículo 13, párrafo Cuarto de la Constitución Local, en lo que interesa, menciona lo siguiente:

“(…)

Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

(...)"

Siendo prerrogativas de los partidos políticos, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Partidos, las siguientes:

“Artículo 26. 1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

(Lo resaltado es propio)

Por lo anterior, se deberá instruir a la Dirección Ejecutiva Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 42, fracción VI, del Código Electoral y 41, fracciones VII, XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, lleve a cabo las acciones necesarias para que el partido político local **“TIEMPO X MÉXICO”** acceda a sus prerrogativas.

Así, conforme a lo previamente expuesto y con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XLIII, del Código Electoral y 12 de los Lineamientos, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO TIEMPO X MÉXICO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “TIEMPO X MÉXICO A.C.”.

PRIMERO. Conforme a la competencia apuntada, así como a los razonamientos expuestos, el Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro como partido político local a la organización denominada **“TIEMPO X MÉXICO A.C.”** para quedar constituida bajo la denominación partidista **“TIEMPO X MÉXICO”**. Registro que, conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos, así como 65 de los Lineamientos, tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción XV del Código Electoral, se ordena a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro del mismo para los fines conducentes a los que haya lugar.

TERCERO. Se conmina al partido político local **“TIEMPO X MÉXICO”** a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, respecto de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, así como la integración de su dirigencia, en términos de lo establecido en el referido artículo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO QUINTO de este Acuerdo.

QUINTO. En virtud de haber procedido el registro en cuanto partido político local y, en tal sentido, ser sujeta de derechos y obligaciones, se hace del conocimiento del ahora partido político **TIEMPO X MÉXICO** que, deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

SEXTO. Conforme a los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo y toda vez que la organización **“TIEMPO X MÉXICO A.C.”** logró constituirse en cuanto partido político local bajo la denominación **TIEMPO X MÉXICO** y al ser, en tal sentido, un instituto político de nueva creación, por cuanto ve al próximo Proceso Electoral Ordinario Local, dicho ente político se encuentra en los supuestos de restricción previstos en los artículos 85, numeral 4 de la Ley de Partidos, así como 152, último párrafo del Código Electoral, en tal sentido, no podrá convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político sino hasta antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable a este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos establecidos en el Considerando *DÉCIMO QUINTO*, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracciones VI, XV, XVI del Código Electoral y 41, fracciones VI, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a realizar las acciones para la inscripción de la acreditación local del partido TIEMPO X MÉXICO, así como, en su momento de las personas que fungirán como sus representantes ante este Consejo General, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente; así como aquellas necesarias para otorgarle un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, en los términos referidos en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, para que, a través de la Coordinación de Informática, se realicen las acciones correspondientes relativas a la publicación en la página electrónica oficial de este Instituto de los datos de las representaciones partidistas, emblema del partido TIEMPO X MÉXICO; y Documentos Básicos una vez que surta efectos el registro.

QUINTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos establecidos en el considerando *DÉCIMO QUINTO*, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la representación del nuevo partido político local, conforme al artículo 68, inciso d), de los Lineamientos.

SÉPTIMO Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

NOVENO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de tres de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

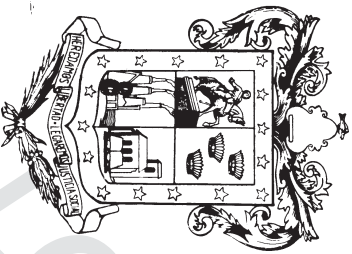
IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

Anexo 1 Dictamen y resolución Comisión de Fiscalización

Anexo 2 Actas de Asambleas

Anexo 3 Acta Asamblea Local Constitutiva



COPIA SIN VALOR LEGAL